



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 185

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 20

celebrada el jueves, 28 de abril de 1994

Página

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Fiscal General del Estado (Hernández Gutiérrez), para informar:

- De su posición y de las acciones emprendidas y previstas acerca de la violencia y otros fenómenos nocivos contenidos en la programación televisiva que afecta a la obligación constitucional de protección a la infancia y a la juventud. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (Número de expediente 212/000485) 5756
 - De la posición de la Fiscalía en relación con la defensa del interés social y, en concreto, de la realidad plurilingüística de España y del derecho de las Comunidades Autónomas a promover y defender las lenguas propias de las mismas. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (Número de expediente 212/000505) 5767
-

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO (HERNANDEZ GUTIERREZ), PARA INFORMAR:

— **DE SU POSICION Y DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS Y PREVISTAS ACERCA DE LA VIOLENCIA Y OTROS FENOMENOS NOCIVOS CONTENIDOS EN LA PROGRAMACION TELEVISIVA QUE AFECTA A LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA JUVENTUD. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 212/000485.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión.

Comparece hoy ante la Comisión, como pueden ustedes comprobar por el orden del día, don Eligio Hernández, Fiscal General del Estado, para informar, a instancia del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, de la posición de la Fiscalía General del Estado con referencia a las acciones emprendidas y previstas acerca de la violencia y otros fenómenos nocivos contenidos en la programación televisiva que afecta a la obligación constitucional de protección a la infancia y a la juventud.

El señor Fiscal General del Estado tiene la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Como siempre, quiero expresar mi satisfacción por comparecer ante esta Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados para hablar de un tema que tiene una importancia fundamental y que justifica sobradamente la comparecencia del Fiscal General del Estado en la misma, como también lo hice recientemente ante la Comisión del Senado dedicada a los contenidos televisivos, donde hubo un amplio debate sobre la materia que hoy nos ocupa.

Una de las primeras cuestiones que se planteó en aquella comparecencia, a la que también asistieron representantes del Poder Judicial y otros sectores de la actividad pública española, era si el actual marco jurídico internacional y nacional es suficiente para la protección del derecho a la intimidad de los menores y para evitar cualquier injerencia en ese derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de los menores. Me voy a referir solamente a los menores y de los contenidos televisivos, aunque el tema se circunscribe en los problemas que plantea generalmente la protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Decía en aquella comparecencia que el marco jurídico internacional es perfectamente conocido. Creo que podríamos sintetizarlo en la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño, del año 1989, en la que claramente se establece la prohibición de cualquier injerencia en la in-

timidad de los menores, así como también la prohibición de difundir imágenes de los menores que produzcan un daño irreparable en la intimidad de los mismos. Las reglas de Beijing, de 1985, de Naciones Unidas, en las que se dictan las normas mínimas que debe contener cualquier procedimiento penal en el que se enjuicien conductas delictivas de menores, establecen palmariamente que las sesiones del juicio oral en el que se juzguen conductas delictivas de menores han de ser secretas y el presidente del Tribunal tiene que prohibir cualquier imagen que pueda dañar esa intimidad. Es lo que recogen en España la Ley de Medidas Urgentes de Reformas Procesales, de 5 de junio de 1992; la Instrucción del Ministerio Fiscal 1/93, justamente destinada al desarrollo de esa reforma procesal; y la recomendación número 87 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa también hace sugerencias al respecto. Pero, naturalmente, me voy a referir más al marco jurídico nacional, para luego decir qué es lo que ha hecho el Ministerio Fiscal en aplicación de este marco jurídico, que es el contenido fundamental de mi comparecencia esta tarde ante esta Comisión.

El marco jurídico nacional es perfectamente conocido, y yo estimo de antemano que es suficiente para dispensar la protección a los menores. Me refiero fundamentalmente a la Ley 62/1978, en la que se regula la garantía jurisdiccional penal, la garantía jurisdiccional civil y la garantía jurisdiccional contencioso-administrativa, a través de la cual se puede proteger la intimidad del menor. Si la intromisión constituye una calumnia o injuria puede ser denunciada a instancia de parte, si bien estaría legitimado para intervenir el Ministerio Fiscal. Aunque la calumnia o injuria es un delito semipúblico, si se ha producido por escrito y con publicidad, inmediatamente provoca la intervención del Ministerio Fiscal. Si la intromisión ilegítima al derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen no reviste caracteres de delito, se utilizaría el cauce civil, para lo cual también está legitimado el Ministerio Fiscal. Y si la intromisión proviene de los poderes públicos, está prevista la garantía jurisdiccional contencioso-administrativa, en la que también es parte el Ministerio Fiscal, como es sabido.

El artículo 3.º2 de la Ley 62/1978 recoge la posibilidad, prevista en el artículo 24 de la Constitución, de secuestro de publicaciones o la prohibición de difusión de imágenes o emisiones que, como ustedes saben, ha de ser siempre acordada por resolución judicial.

La otra ley fundamental en esta materia es la Ley Orgánica 5/1982, que habría que leer con cierto detenimiento porque en cuanto a las medidas cautelares, contiene unas facultades otorgadas a la autoridad judicial que hacen posible cualquier medida que pueda ser efectiva para proteger la intimidad del menor, toda vez que, según especifica su artículo 9.º2, la tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y para restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, así como para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Esta última expresión: «así como prevenir o impedir intromisiones ulteriores» hay que tenerla en cuenta para lo que luego voy a afirmar.

¿Cuál ha sido la actuación del Ministerio Fiscal para lograr la plena efectividad o la aplicación más eficaz de estas normas jurídicas, a las que hay que añadir las contenidas en el Código Civil referentes al ejercicio de la patria potestad y a los derechos y obligaciones que dimanar de la misma, así como las contenidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal?

Sabido es que una de las misiones constitucionales más importantes del Ministerio Fiscal, y que está en los orígenes de la institución, es la defensa de los menores y desvalidos que, obviamente, recoge como una obligación fundamental el Estatuto Orgánico actual del Ministerio Fiscal, prácticamente el Estatuto de 1926 y la Ley Orgánica de 1970; es decir, es una de las funciones primigenias del Ministerio Fiscal. Pues bien, en ese marco, la Fiscalía General del Estado ha dictado la Instrucción 2/1993, en la que se encomienda a los fiscales la defensa del derecho a la intimidad de los menores víctimas de un delito. Quizá —ya lo dije en el Senado— esa instrucción está todavía a medio camino porque, como expondré a continuación, no recoge todas las acciones que debe emprender el Ministerio Fiscal en defensa de la intimidad de los menores, lo cual no quiere decir que, en la práctica, no se esté haciendo. Se está procediendo a complementar la Instrucción simplemente consagrando lo que ya en la práctica vienen haciendo determinadas fiscalías, en el ejercicio de las acciones pertinentes o de las solicitudes judiciales de medidas cautelares a los jueces para la defensa de este derecho fundamental de los menores.

Esta Instrucción, que se elaboró en el momento en que empezaron a surgir en la sociedad española los primeros síntomas de programas televisivos que realmente significaban un ataque frontal a este derecho fundamental de los menores, se mueve en el marco del consentimiento del representante legal del menor.

La Ley 2/1982, a la que ya he hecho referencia, establece que, cuando el menor no pueda prestar su consentimiento porque no tenga la madurez suficiente, lo ha de prestar el representante legal. Sabido es que el consentimiento que se preste obvia cualquier intromisión ilegítima. Si la persona consiente una intromisión o una injerencia en su derecho fundamental a la intimidad, a la propia imagen y al honor, evidentemente, desaparece esa perturbación o vulneración de ese derecho fundamental. El consentimiento del menor tiene que ser un consentimiento absolutamente concluyente, pero ha de tener la suficiente madurez para ello. Cuando lo haga el representante legal debe comunicar ese consentimiento al Ministerio Fiscal. El artículo 3.º establece que el consentimiento de los menores e incapaces deberá ser presentado por ellos mismos, si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito de su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el juez.

Esta disposición de la Ley 2/1982 no había sido desarrollada por el Ministerio Fiscal y ése es el objeto funda-

mental de la Instrucción 2/1993, que ya viene siendo conocida ampliamente en la sociedad española, en aquellas instancias de la Administración estatal, autonómica y local que se dedican a la protección del menor, y que se viene invocando crecientemente porque ya empieza a dar resultados eminentemente positivos.

La comunicación al fiscal de que se va a dar ese consentimiento por parte del representante legal se dilucida a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria y los fiscales ya, en algunas ocasiones, se han opuesto a este consentimiento del representante legal. Hay un auto, dictado en octubre del año pasado en un procedimiento ante el Juzgado de Primera Instancia número 28 de Madrid, en el que el juez accede a la solicitud del Ministerio Fiscal, oponiéndose al consentimiento prestado por un menor para que sus representantes legales pudieran comparecer ante un determinado programa televisivo que afectaba al menor que había sido víctima de un delito. Por tanto, ya tenemos resoluciones judiciales concretas sobre este tema, a instancias del Ministerio Fiscal.

También se refiere la Instrucción a la posibilidad de privar de la patria potestad, a instancias del Ministerio Fiscal, a los padres o representantes legales que no cumplan con los deberes fundamentales de la guardia y custodia o de la educación que les corresponde a los representantes legales de los menores, de tal suerte que los fiscales pueden solicitar la situación de desamparo —y utilizo la expresión del Código Civil— para que las instituciones de protección de menores puedan inmediatamente avocar la tutela de esos menores. Toda la Instrucción se mueve en el ámbito del Código Civil, de las obligaciones inherentes a la patria potestad y de defensa de los menores desde el punto de vista civil, y en el ámbito de la Ley 2/1982, referido al consentimiento de los menores para que puedan ser divulgadas imágenes televisivas que puedan afectar a sus derechos fundamentales.

Creo que esto se está desarrollando con efectividad, pero, como digo, estamos procediendo al desarrollo de esta Instrucción para recoger los siguientes aspectos fundamentales. El fiscal debe llevar la iniciativa en el ejercicio de las acciones civiles previstas en la Ley 62/1978, derechos fundamentales, en relación con esta Ley 2/1982 que se remite a la anterior. Toda vez que el fiscal está legitimado para el ejercicio de acciones civiles y, además, es parte en los procedimientos civiles de protección de los derechos fundamentales, lo que pretendemos es que lleve la iniciativa en el ejercicio de acciones civiles. Cuando se trata del ejercicio de acciones penales, porque ha habido intromisiones ilegítimas susceptibles de ser calificadas de calumnias o injurias tipificadas en el Código Penal, siempre y cuando éstas sean por escrito o con publicidad, como es el caso de los programas televisivos, los fiscales van a ejercitar la acción penal, naturalmente cuando haya habido denuncia de la parte ofendida y van a solicitar —ya lo están haciendo— la medida de secuestro prevista en el artículo 3.º2 de la Ley 62/1978.

¿En qué medida se viene actuando por parte del Ministerio Fiscal en estos dos frentes; en la vía civil y en la vía penal? En la vía penal los fiscales vienen pidiendo a los

jueces la adopción de la medida cautelar de secuestro o prohibición de la difusión correspondiente. Como consecuencia de ello, el Juzgado de Instrucción n.º 17 de Madrid, en noviembre del pasado año, también dictó un auto en virtud del cual se prohibía la emisión televisiva correspondiente proyectada por un programa televisivo en concreto, muy conocido y que todos ustedes recordarán perfectamente.

Actuaciones de esta naturaleza han sido llevadas a cabo a través de las diligencias informativas del Ministerio Fiscal y realizadas por la Sección de Menores de la Fiscalía de Madrid, fundamentalmente. Me refiero a las fiscalías que tienen una mayor importancia, pero estamos intentando que esta actuación del Ministerio Fiscal se extienda a todas las fiscalías de España. Por ejemplo, en las diligencias informativas incoadas del 1 de julio de 1993 a esta fecha, en 12 casos el fiscal ha tomado la iniciativa tendente a provocar la protección de los derechos fundamentales de los menores que pudieran estar afectados por injerencias ilegítimas en los mismos de programas televisivos.

Hemos solicitado la suspensión cautelar de emisiones televisivas y, por tanto, la aplicación del artículo 3.º de la Ley de Protección de los Derechos Fundamentales 62/1978 en cinco ocasiones, habiendo obtenido en una de ellas —como he dicho ya—, por el Juzgado de Instrucción N.º 17 de Madrid, una resolución en la que efectivamente se decretaba esa medida cautelar, que fue luego confirmada por una resolución de la Audiencia de Madrid, en apelación, dictada en enero de este año.

También lo hemos hecho en la vía civil, en la que es posible que el juez adopte no sólo la medida cautelar de suspensión de la emisión, de prohibir la emisión, sino que, incluso —como establece el artículo 9.º de la Ley, que ya he leído— en la Instrucción que se está elaborando se va a instar a los fiscales para que también soliciten de los jueces aquellas medidas tendentes a prevenir o a impedir intromisiones ulteriores. No sólo de aquellas de las que se tenga conocimiento porque hayan sido denunciadas, sino de aquellas de la misma naturaleza que se puedan dar en programas televisivos afines o en el mismo programa. Por tanto, la prohibición de la emisión que contiene en vía penal la Ley 62/1978 es mucho más amplia todavía en vía civil, en virtud de la Ley 2/1982, que establece una posible medida cautelar muy superior, lógicamente, y mucho más avanzada que la que de la Ley 62/1978, como no podía ser de otra forma.

Se suscitó en otra ocasión, y quedó un poco en el aire, si esto significa una especie de censura. Es un tema que no merece la pena discutir aquí, porque la censura está completamente prohibida por el artículo 20 de la Constitución, que expresamente establece la protección reforzada de la juventud y de la infancia frente a los conflictos que puedan existir entre el círculo de derechos del artículo 18 y del artículo 20, relativo a dar y recibir información veraz. En cualquier caso, aquí se está hablando de secuestro, que está expresamente previsto por el artículo 20 de la Constitución y desarrollado en las dos leyes, en vía penal, la Ley 62/1978 y en vía civil, la Ley 2/1982. Siempre ha de ser por resolución judicial y, por tanto, el marco de actuación

de los fiscales es el de solicitar de los jueces —y eso es lo que se va a recoger en la ampliación de esta Instrucción— que se adopten esas medidas cuando lo consideren necesario, cuando exista ya una injerencia ilegítima en los derechos fundamentales del menor o cuando ellos entiendan que se puede producir esa injerencia en programas televisivos afines como los que puedan emitirse en un momento determinado.

Esto no quiere decir que el fiscal no tenga en cuenta —lo ha tenido muy expresamente en estas resoluciones el Juzgado de Instrucción n.º 17 y el Juzgado de Primera Instancia n.º 28 de Madrid— cuáles son los requisitos que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo establecen para que se pueda adoptar una medida cautelar de esta naturaleza. En cuanto a los requisitos de la jurisprudencia —que el fiscal también tiene la obligación de preservar con el máximo rigor para que una medida cautelar de esta naturaleza se produzca— es necesario, en primer lugar, que la medida cautelar sea provisional, que tenga carácter provisional, porque se trata de una limitación muy importante del derecho fundamental a la información veraz, recogido en el artículo 20 de la Constitución. En segundo lugar, que exista lo que se denomina hoy en la doctrina administrativa «*Summus boni in zis*» es decir, que exista un derecho fundamental susceptible de protección y que tenga un grado de peligro de injerencia en ese programa televisivo que se vaya a difundir o que pueda difundirse en el futuro. Y, en tercer lugar, que exista lo que se llama «*periculum in mora*» es decir, un riesgo evidente de dañar la imagen del menor.

La Ley 2/1982 ya presume que ese riesgo inminente siempre existe cuando se trate de menores, es decir, que el daño es irreparable, porque es muy difícil reparar el daño que se pueda hacer a un menor en un programa televisivo. Aquí hay un reforzamiento importante, una fundamentación relevante, a la hora de que el Ministerio Fiscal —como lo va a hacer y se va a recoger en la Instrucción— pida que se pueda adoptar una medida de esta naturaleza.

La existencia de perjuicios, dice la ley, se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. Este precepto es muy importante. No es que haya que comprobar que se puede dar un perjuicio inminente, un daño irreparable para la imagen del menor, es que se debe presumir, por imperativo legal, que el perjuicio se va a producir en esa emisión televisiva, con lo cual ahí el Ministerio Fiscal tiene una fundamentación a la hora de pedir una medida cautelar de esta naturaleza, que es una medida cautelar importante, y no le será difícil demostrar a la autoridad judicial que se dan esos requisitos fundamentales establecidos por la jurisprudencia, para tomar dichas medidas cautelares.

También tiene en cuenta el Ministerio Fiscal la jurisprudencia al respecto, es decir, el conflicto entre el artículo 20 y el círculo de derechos del artículo 18, y la jurisprudencia del Tribunal Europeo. La ha tenido muy en cuenta cuando ha informado esos recursos a los que he hecho referencia. Lo que hay que hacer siempre es una ponderación de intereses entre el derecho a la información veraz y el derecho fundamental al honor, a la intimidad de la persona y

a la propia imagen, y la protección reforzada del artículo 20 que se hace a la infancia y a los menores. Y en esa ponderación de intereses hay que elegir qué derechos deben ser objeto de preferente protección. Al menos el sentido de la instrucción que vamos a complementar es que esa protección reforzada del artículo 20 debe ser especialmente tenida en cuenta por los fiscales, así como el principio de la irreparabilidad del daño que se pueda producir a los menores en este tema.

Alguien me había pedido —con mucha razón, sabiendo que tengo poca capacidad para la síntesis— que fuera breve, y la verdad es que he sido lo más breve que he podido.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo proponente es el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. En nombre del mismo, el señor Alcaraz tiene la palabra.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Muchas gracias por su presencia, señor Fiscal General del Estado.

Quiero empezar tocando de lleno el tema de la situación que atravesamos en este momento, que es una situación real de alarma. Se han encendido las luces rojas en esta cuestión. Autoridades de índole internacional lo están proclamando. Pero me parece que esta situación real de alarma se viene encubriendo, de manera sistemática, de una liturgia a través de la cual curamos nuestras conciencias dolientes, nuestras malas conciencias, y de una ausencia de medidas reales.

No seamos ingenuos, el tema de fondo es el mercado, y en este caso específicamente el mercado publicitario. No creamos que en el marco de la situación actual es un tema fácil de solucionar. Se ha comprobado (incluso la Fiscal General del Estado de los Estados Unidos lo ha dicho en sus comparecencias, después de estudios extensos, y creo que también profundos, de bastantes estamentos psicológicos y psiquiátricos) que lo que más vende en televisión es el ritmo, la violencia lo más directa y lo más salvaje posible, el sexo y el morbo. Y si esto coincide en un menor vende más, vende mucho más. Vender más quiere decir que capta mayor audiencia, y a más audiencia más publicidad.

Este es el círculo vicioso en el que hay que intervenir, y ésta es la palabra. Incluso la Fiscal General del Estado de los Estados Unidos habló de la necesidad de un intrusismo mucho más fuerte del Estado en las televisiones norteamericanas si no cambiaban en el plazo de un año. Este plazo lo dio en octubre de 1993. Por tanto, hacer política es intervenir, e intervenir en el mercado.

Cuando nos referimos a televisión estamos hablando de mercado publicitario. Esta es la matriz del problema. Por eso, y en función de las políticas que se cruzan aquí, sabemos que no es fácil de parar esta situación y que tampoco es fácil intervenir. Hay una costra de hipocresía que está parando, de hecho, la necesidad de doblegar esta situación desde el bien general, desde los poderes del Estado democrático, social y de derecho.

Nosotros pensamos que hay que parar esta dinámica sucia, de hábitos insostenibles del mercado televisivo europeo. Aquí incluso se ha traspuesto dos años y medio tarde la Directiva Televisión sin Fronteras; todavía no hemos terminado de aprobarla. En ella se establecían muy pocos marcos de control, aunque por lo menos algunos, pero aquí, insisto, todavía no se han establecido. Se fue a un código ético que en el Senado, de manera general, se está diciendo que no se cumple. Lo ha dicho, incluso, el propio Ministro de Educación. Se está diciendo por la serie de asociaciones de defensa del consumidor en este campo. Y nosotros hemos pedido su comparecencia porque nos parece que ha llegado el momento de la prevención. La televisión tiene una enorme influencia. Son moduladores culturales, moduladores sociales. Cuando analizamos los hábitos delictivos de todo tipo hay que analizarlos también en función de esta matriz cultural, y no se hace. Habrá que intervenir en este mercado publicitario o no habrá ningún tipo de solución.

Hace muy pocos días, Televisión Española, la televisión pública que, por tanto, debería ser el líder moral a la hora de prevenir, de limitar estas situaciones, en el programa «¿Qué apostamos», así como ocurrió en 1993, presentaba un niño concursando y ganando mucho dinero en base a sus respuestas, en base a su sabiduría. Se le pagaba, se le compensaba fundamentalmente con dinero, con lo cual se contradecían todos los principios educativos que en el mundo existen desde un punto de vista rigurosamente democrático. Efectivamente, el 21 de abril se consiguió una gran audiencia en la televisión pública, cuatro millones ochocientos mil personas, fue el espacio más visto. En función del primer esquema, que se planteó en 1993 —fue un niño de cinco años entonces—, vieron que, efectivamente, no sólo es la violencia, no sólo es el morbo, no sólo es el sufrimiento humano, que es lo que más se vende en televisión, lo que más espectadores produce —consecuentemente lo que más publicidad consigue— sino que es el tema del niño concursando y recibiendo millones, siendo pagado en función de este conocimiento suyo sobre los dinosaurios o sobre lo que corresponda en cada caso. De ahí la propuesta —que le habrá llegado a usted también— de la Confederación Española de Padres de Alumnos, que al final es más bien de madres de alumnos, porque hay más madres que padres; creo que el título está mal puesto.

Esperemos que empiece a surtir efecto toda esta situación. El Ministerio de Educación se ha limitado a encargar una encuesta en función de aquella aprobación del código deontológico, del código ético, que todo el mundo sabe ya que no se aplica. Nosotros pensamos que el Fiscal General tiene una gran lentitud, una falta absoluta de intervención, quizá por un puritanismo de falsa democracia. Hay que intervenir en estos temas en función del interés general. Hay que regular ese mercado porque estamos tocando un tema de enorme importancia, cual es la protección de la infancia y de la juventud. Aquí no debiera primar el sentido de lo publicitario, el sentido mercantilista de las televisiones, públicas y privadas. Es decir —y aquí aclaro los conceptos—, el señor Fiscal tiene que tener en cuenta no sólo la televisión pública, sino que realmente en España no exis-

ten televisiones privadas. Hay servicios públicos que se ejercen como concesiones en cuanto televisiones privadas, pero son servicios culturales. Si nos fuésemos a ver el contrato de Tele 5 no se parecería en nada lo que se está emitiendo a la concesión que se hizo en su momento, pero nadie hasta ahora ha dicho nada, por mor de no se sabe qué tipo de liberalismo que nos está llevando a una situación insostenible en toda Europa. Hasta el Papa ha protestado, fíjese, señor Hernández. Hasta el Papa ha dicho ¿adónde vamos? Y ello en el sentido de la violencia; otra cosa es el sentido de la moralidad que él tenga.

Respecto a los dibujos animados, que parecen tan inofensivos y en este sentido tan supuestamente inocentes, se están emitiendo, en total, 13 horas diarias de ellos, aproximadamente en todas las cadenas españolas, o sea, que son cien horas de dibujos animados a la semana, que junto a 42 horas de telecomedias de Estados Unidos duplican la producción de la Unión Europea con respecto a lo que se emite en las televisiones españolas. Si se hubiera aplicado, a su tiempo, la Directiva de Televisión sin Frontera, el 51 por ciento mínimo debería ser de producción de la Unión Europea, pero actualmente aquí no es así. Ya sabemos cuál es el ingrediente fundamental del cine norteamericano para televisión, que es la violencia. Aparte están los documentales que, efectivamente, son de enorme importancia.

Esta programación para los niños, para la juventud es la más barata. Los lotes se compran de manera indiscriminada en amplios volúmenes, sin tener en cuenta los contenidos de muchas de las series. Fundamentalmente hay dos ejes: la casa Disney y el tema de todos los dibujos animados procedentes del Japón. Disney vende la cultura norteamericana, un mundo muy específico, y Japón vende también violencia, que está todavía permitida en las películas de dibujos animados. Incluso ahora se están emitiendo una especie de programas (puesto que los niños y los jóvenes son en potencia grandes consumidores) de clubes infantiles y juveniles, y a nuestros oídos ha llegado el tema de que están accediendo a datos de dónde viven y cómo se llaman los jóvenes y los menores. No sé si el señor Fiscal tiene noticia de este tema y si se está estableciendo una protección adecuada de los datos de las gentes, supuestamente clientes, en función de estos programas a los que me estoy refiriendo.

Yo le querría preguntar, con independencia de las normativas a las que usted aludía (que son absolutamente insuficientes y usted lo sabe y también lo ha dicho al principio), si aquí se va a tener una intervención política seria y decidida, emplazando a las televisiones públicas y privadas con respecto a este problema, como se ha hecho en Estados Unidos —y no voy a citar ningún otro país— por la Fiscal General para la corrección de dichos programas. Porque no basta con lo que vamos a aprobar aquí en Televisión sin Fronteras, es decir, que se emitan en ciertos horarios y con señales acústicas para que se vea que los jóvenes no lo pueden ver. El problema es más de fondo. El problema es que afecta a toda la programación, y fundamentalmente también a los anuncios, con independencia del horario. Y si no hay una intervención de los poderes públicos vamos a un tipo de sociedad insostenible.

Dirán que ya se está exagerando, que ya se está, de nuevo, cayendo en el tema del catastrofismo. Pero usted sabe que no es así; que hay una influencia tremenda de la televisión; que se está llegando a un impulso imitativo muy fuerte por la juventud y por la infancia, y lo estamos contemplando a diario. Las rozaduras y cortaduras de pene las estamos viendo en televisión en ciertos juicios en los Estados Unidos, y aquí ocurren por impulso imitativo y lo mismo a todos los niveles, desde el tema del alcohol, al tema de la violencia y al tema del sexo. Desde luego, no existe ningún puritanismo en este Diputado a la hora de pedir medidas preventivas. Existe, sí, un miedo a la jungla mercantilista que está operando en el seno de las televisiones públicas, y desgraciadamente también de las privadas.

Por tanto, le pedimos ese impulso político, señor Fiscal, esa posición política en el sentido amplio y fuerte de la palabra, en el sentido de intervenir en una decisión a la hora de ampliar las normas y a la hora de plantear esa intervención que está promoviendo ya un cierto escándalo.

Yo no estoy de acuerdo con algunas cosas...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Termino, señor Presidente.

Yo no estoy de acuerdo, repito, con algunas cosas que se han dicho desde la misma Presidencia de la Comisión del Senado. Allí se ha llegado a manifestar que no existe un impulso negativo en contra de la *telebasura* en este país. Yo no estoy de acuerdo, repito. En un país que está viendo 40.000 asesinatos al año, y 10.000 violaciones o hechos de este corte, sí hay una respuesta, sorda si se quiere, pero una respuesta social que está ahí y que seguirá aumentando en función de las consecuencias que la televisión va a tener. Por tanto, hemos llegado a un momento en que, o pedimos que se apague la televisión, como lo han pedido autoridades mundiales, o empezamos a discutir, de verdad, la alternativa de una televisión democrática, y no en manos de un delirio liberado del mercado, como está actualmente. Insisto, o hacemos una de las dos cosas o nos entregamos a esta situación, y me parece que eso no se corresponde ni con lo que consagra la Constitución, ni con lo que debiera defender una conciencia democrática y rigurosa.

El señor **PRESIDENTE**: Turno de fijación de posiciones.

¿Grupos que deseen intervenir? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Casas, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CASAS I BEDOS**: Creo que la solicitud de comparecencia del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha sido oportuna, porque, evidentemente, todas SS. SS. comparten la preocupación que existe hoy no sólo en la opinión pública, sino en todos los grupos parlamentarios sobre esta cuestión.

He de decir que aquí tanta o más responsabilidad que la Fiscalía tenemos todos nosotros. Si la Fiscalía tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones en función del marco legal existente —y nosotros somos los responsables de que sea un marco legal u otro—, habrá que exigirle, cuando corresponda, que actúe en consecuencia, y por las explicaciones que ha dado el Fiscal General del Estado ha explicitado algunas actuaciones en este sentido.

Pero creo que el debate debe ir más allá de examinar en este momento si el Fiscal cumple o no con sus obligaciones, que es, repito, muy importante; debe ir en preguntarnos todos si el marco jurídico en el que hoy se mueven nuestras televisiones ampara suficientemente el derecho que ha suscitado esta comparecencia. Yo creo que no. Por tanto, debemos hacer un esfuerzo todos, y en este sentido mi Grupo Parlamentario lo hará tanto como sea posible, para evitar programaciones que distorsionen el amparo que debemos dar no sólo ya a los menores, que es el tema de hoy, sino incluso también a los mayores. Opino que se ha desbordado un poco la programación televisiva en la búsqueda de estas amplias audiencias y se ha llegado a programaciones realmente perniciosas.

Por la intervención que ha hecho el Diputado de Izquierda Unida deduzco que se puede alcanzar un consenso en esta Cámara, porque si desde una sensibilidad de izquierda se dicen cosas que comparto yo mismo (que no estoy en la misma sensibilidad ideológica), quiere decir que podemos avanzar en encontrar un marco jurídico que permita amparar el derecho constitucional de los menores, y que permita también que la Fiscalía pueda ser más rigurosa en el ejercicio de sus funciones amparando esos derechos, pero creo que la responsabilidad está más en este lado de la mesa.

Por tanto, podríamos aprovechar la ponencia que se va a constituir dentro de pocos días para estudiar temas relativos a la familia y generar algún consenso que nos permita —conjuntamente, porque creo que es un tema que nos preocupa a todos, con matices, ya que cada cual tendrá los suyos— crear un nuevo marco jurídico que ampare un derecho que en estos momentos las televisiones están violando

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Mato.

La señora **MATO AÑOVER**: En primer lugar, quería agradecer la presencia del Fiscal General del Estado ante esta Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, y reiterar, como SS. SS. saben, que nuestro Grupo, siempre que llega a esta Cámara con cualquier formato, ya sea con proposición de ley o con moción o como una comparecencia, como es en este caso, ante cualquier propuesta que signifique amparar y hablar de protección a la infancia y a la juventud mostraremos nuestro voto favorable y aplaudiremos cualquier iniciativa en este sentido.

Su comparecencia, señor Fiscal, tanto aquí como en el Senado el día 14 de febrero, y sus palabras de compromiso para actuar en torno a este asunto, nos tranquilizan en parte, pues, como usted sabe, la programación de las televisiones supone una gran preocupación para la sociedad,

ya que el 96 por ciento de los niños en edad escolar ven diariamente la televisión, y una programación inadecuada podría tener efectos muy negativos en su formación.

Creemos, no obstante, que si bien es importante vigilar cuidadosamente el derecho al honor, a la intimidad y a la imagen de los menores, no lo es menos cuidar que todo el contenido de la programación sea adecuado para el desarrollo de nuestros niños.

Hemos leído y escuchado que ustedes, gracias al interés de las Cámaras y a la preocupación de la sociedad por este asunto, van a ser más beligerantes y proceder a la ampliación de los supuestos de intervención de la Fiscalía General del Estado. Algunos los ha comentado, como la suspensión cautelar y otras medidas adoptadas por los juzgados.

Lamento, no obstante —y siento tener que decirlo—, que la Fiscalía no haya actuado en este asunto, como por desgracia ocurre en otros, hasta que el escándalo es tal que se demuestra con la indignación de los ciudadanos. Espero que al menos en este tema, aunque sea con retraso y casi bajo presión, el Fiscal General actúe pensando sólo en los intereses generales de los ciudadanos. Sabe usted perfectamente que me refiero a que esperamos que en este asunto no tenga la actitud mantenida en otros que preocupan también a la sociedad.

En cualquier caso, nos gustaría saber en qué van a consistir —aparte de la suspensión cautelar— esas ampliaciones de supuestos, y si van a dedicar sus esfuerzos sólo a defender el derecho al honor y a la intimidad o van a ampliarlo también al resto de la programación y a sus repercusiones en la infancia.

También hemos leído y escuchado que a partir de ahora los fiscales van a llevar la iniciativa, algunas veces sin esperar a las denuncias de los propios ciudadanos, cosa que también aplaudimos. Pero me gustaría expresar la preocupación de nuestro Grupo, aunque usted lo ha aclarado más que en su intervención en el Senado, respecto a que estas actuaciones pueden ensombrecer, según palabras textuales suyas del día 14 de febrero, la libertad de expresión. Nuestro Grupo le anima a que los fiscales sean más beligerantes en el ejercicio de acciones penales y civiles en defensa de los niños. Pero en ningún caso deben rozar, ni por asomo, la libertad de expresión, ya que, como usted sabe, ambas son absolutamente compatibles.

Le ruego, por tanto, señor Fiscal, y sigo utilizando sus propias palabras, que continúe teniendo ciertos reparos y que no se aproveche esta ocasión por parte de nadie para atentar contra la misma.

Dice el señor Fiscal que el ordenamiento jurídico positivo español e internacional es suficientemente satisfactorio en orden a la protección de la juventud y de la infancia. Nuestro Grupo también cree que la juventud y la infancia están protegidas no sólo por el artículo 20 de la Constitución, sino por todas las leyes y normas internacionales que afectan al mundo del audiovisual. No obstante, el problema es que todo parece indicar que la mera referencia a la protección de la infancia y la juventud por parte de la legislación no asegura convenientemente la efectividad del

mandato legal. Por ello es preciso introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico que la hagan efectiva.

Señor Fiscal, por este motivo el Grupo Popular, el día 30 de noviembre de 1993, presentó ante esta Cámara una proposición que fue aprobada por la mayoría de la misma para introducir correcciones en nuestro ordenamiento jurídico que hicieran efectiva la protección del menor, garantizando, en todo momento, la libertad de comunicación y la libertad de expresión. Eso sí, cuidando que éstas no atentaran contra el derecho de protección de los menores.

El problema es que después de más de cinco meses, desde noviembre hasta prácticamente mayo, el Gobierno todavía no ha presentado las propuestas de cambios legislativos en cumplimiento de esta resolución que permitan conseguir los objetivos fijados. **(El señor Vicepresidente, Arqueros Orozco, ocupa la Presidencia.)**

Es cierto, señor Fiscal, que existen normas, pero también es cierto que esas normas no se cumplen, y estará de acuerdo conmigo en eso. El Gobierno, además, no está adoptando las medidas necesarias para que se cumplan. Por ello, si cabe, es más importante todavía la labor de los fiscales para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes.

Y me atrevo a preguntarle si no cree usted que siempre será más fácil intervenir judicialmente sobre casos concretos, es decir, si se acotan las leyes de manera que se pongan limitaciones reales al ejercicio y a la emisión de programas televisivos no adecuados para menores, que si existe una normativa general como la que tenemos en estos momentos.

Señor Fiscal, hace unos meses nuestro Grupo planteaba en esta Cámara la posibilidad de crear una Comisión Mixta Congreso-Senado —y existe una en el Senado— que no sólo se dedicase a analizar e investigar, sino a hacer un seguimiento del cumplimiento normativo y del grado de sensibilidad de las televisiones acerca de estas materias. También se haría un seguimiento de la actuación del Gobierno al respecto. Creemos que el Fiscal General puede ayudar mucho en la realización de este seguimiento y del cumplimiento de las leyes cuando las mismas se vulneren.

Pero en este punto sí me gustaría aclarar —y ya lo ha dicho algún representante de otro grupo político— que si bien nuestro Grupo, a la hora de preservar valores fundamentales y reconocidos por toda la sociedad, como es la defensa de los menores, plantea las mismas exigencias para las televisiones públicas que para las privadas, es indudable que no es lo mismo hablar de medios públicos, que tienen unas determinadas obligaciones —que además están protegidos, apoyados y pagados por los ciudadanos—, que hablar de los medios de titularidad privada.

En todo caso, nuestro Grupo cree que el Fiscal General del Estado debe actuar siempre que se incumplen las leyes, y también cuando ostensiblemente las televisiones desconocen los principios generales a los que están obligadas por la ley básica, hasta el momento, que es el Estatuto de Radiotelevisión Española, como pueden ser, entre otros, el pluralismo y la defensa del menor.

No se ha tratado en esta ocasión, aunque sí lo ha dicho el representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Cata-

lunya, de la incorporación de la Directiva al Derecho español. Según sus propias palabras, la inclusión de la Directiva en nuestra normativa podría perfeccionar el marco jurídico y contemplar toda la casuística que es necesario agotar para una efectiva protección. Me parece que eran exactamente sus palabras.

Nuestro Grupo está de acuerdo con esta apreciación, y por ello presentamos en su día una enmienda al texto remitido por el Gobierno —enmienda, por cierto, no aprobada por el Grupo Socialista— que perseguía, al igual que hace la resolución a la que he hecho referencia al principio, la prohibición de emitir determinados programas —es más, ningún tipo de programa, ni siquiera publicidad ni autopromoción de las cadenas— en un período de tiempo que llamamos horario familiar, que está comprendido entre las seis de la mañana y las diez de la noche. Con esta calificación y la prohibición expresa de emitir esos programas, evitaríamos cualquier tentación de visionado previo —que se comentó en el Senado— y sin duda facilitaríamos la labor de la Fiscalía.

El problema, como decía también el representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, es que esta Directiva se tenía que haber incorporado a partir de año 1989 y estamos en el año 1994 y todavía no ha llegado a incluirse en nuestras leyes, aunque ya está en la Cámara. Por tanto, hemos perdido unos cuantos años que son los que nos han llevado a esta grave situación.

Señorías, creo que cada uno tiene que estar en su sitio. El Gobierno tiene una profunda responsabilidad por su pasividad ante el incumplimiento de las leyes en materia de protección de menores. Y usted, señor Fiscal, no puede suplir al Gobierno. Pero por lo menos en este caso creemos que puede actuar con firmeza y defendiendo los intereses generales. Ello no va a rehabilitar, en ningún caso, los graves errores de esos años para la sociedad española, pero le agradeceremos todos que al menos parcialmente cumpla su función en esta materia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Piquer, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PIQUER JIMENEZ**: En primer lugar, quiero sumarme a dar la bienvenida al Fiscal General del Estado a esta Comisión y agradecerle, una vez más, sus explicaciones pormenorizadas sobre el tema que en este momento se plantea.

Queríamos manifestar también nuestra preocupación, y compartirla, por la protección y la tutela efectiva de los derechos del menor en el marco legal en el que nos movemos, que es el que tendríamos que ver. Un marco, desde luego, de una sociedad democrática donde la libertad de expresión es un valor y donde, por tanto, eso casa mal con una censura previa. En ese marco deberíamos tratar de promover la concienciación social que permitiese que toda la sociedad exigiese un autocontrol a las propias televisiones.

En ese sentido queremos manifestar que quizá el convenio que en su momento se firmó con el Ministerio de Educación, y que lamentablemente, al parecer, no se ha

cumplido totalmente, podría ser uno de los instrumentos de ese autocontrol que nosotros solicitamos. Además, en el compromiso también de que este problema social exige medidas, sobre todo de tipo político, de concienciación, que permitan que sea toda la sociedad la que esté en defensa de esa tutela efectiva de los derechos del menor.

Querría terminar, señor Presidente, diciendo que si de lo que se trata es de evaluar el papel de la Fiscalía, por la explicación que el señor Fiscal General del Estado, esa explicación detallada y pormenorizada, nosotros entendemos que se están tomando las medidas oportunas dentro del marco legal y, por tanto, le mostramos nuestro total apoyo. Y en esa concienciación social que todos los grupos políticos tenemos de colaborar, sabiendo que el problema está en este lado, quienes conocemos al Fiscal General del Estado sabemos que podemos contar perfectamente con él en todo aquello que sea un compromiso con la sociedad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Fiscal General del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Estoy completamente de acuerdo con las apreciaciones que se han hecho sobre la gravedad del problema. Creo que no ha exagerado en absoluto el representante de Izquierda Unida, señor Alcaraz. En este caso sí que no se nos puede acusar a los andaluces y canarios de que seamos exagerados, porque evidentemente la situación es grave. Desde luego el Fiscal General del Estado está enormemente sensibilizado con el problema, aunque tan sólo sea porque soy padre de hijos pequeños y vivo el peligro que se cierne sobre los niños por los contenidos televisivos prácticamente a diario. Tengo, por tanto, la mayor de las sensibilidades que se puede tener, que es la de ser padre, que luego se transfiere, salvo que uno sea un irresponsable, a la función que uno ejercita en este momento.

De poco han servido medidas que se podían haber adoptado de otras instancias no específicamente en sede judicial o en el Ministerio Fiscal. Ahí está el código deontológico de la profesión periodística, que no ha servido para mucho por lo que veo, y desde luego el Parlamento, como se ha dicho aquí, va a tener una gran oportunidad de combatir estas intromisiones ilegítimas en los derechos fundamentales del menor, en este caso, los derechos que están contenidos en el artículo 18 de la Constitución, cuando se debata el proyecto de ley de trasposición de la Directiva 89/552 de la Comunidad Económica Europea sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a los contenidos de la difusión televisiva. Ese es un marco importantísimo que debe ser utilizado con el máximo rigor digo que por este Parlamento porque ahí es donde se han de adoptar medidas que coadyuven o que, en cierto modo, vayan destinadas a evitar, a prevenir estas injerencias ilegítimas a las que nos estamos refiriendo.

Por lo tanto, creo que la idea de combatir o hacer frente sólo a estas intromisiones en sede judicial o desde el Ministerio Fiscal me parece que está bastante arraigada, al menos en las intervenciones que he oído en esta Comisión.

Sería un error pensar que sólo a través de las decisiones judiciales o desde la actividad del Ministerio Fiscal vaya a solucionarse un problema de esta gravedad. El Ministerio Fiscal y la autoridad judicial tienen que moverse en el marco legal establecido y en el marco de las garantías constitucionales y de la misión que tiene encomendada, y obviamente desde esa óptica exclusivamente es inimaginable; por muy bien que funcione y aunque se perfeccione, y debe perfeccionarse, es inimaginable que puedan combatirse eficazmente estos peligros tan importantes que están cerniéndose sobre los menores y que naturalmente son de las características que ha dicho el representante de Izquierda Unida.

Por lo tanto, en el marco que tenemos el Ministerio Fiscal ha dado un paso importante. El paso se dio en un momento —hay que reconocerlo, algún mérito tiene que tener el Ministerio Fiscal o el Fiscal General del Estado— en que todavía no se habían producido —digamos— los *reality shows* televisivos que empezaron a preocupar de una forma mucho más grave a la sociedad española y, por supuesto, a los parlamentarios. Quizá por eso nos quedamos a medio camino, porque pesaba muchísimo y pesa sobre los fiscales cualquier actuación que pueda poner en peligro o en riesgo mínimamente el derecho fundamental contenido en el artículo 20, es decir, la libertad de expresión o el derecho a recibir y dar información veraz.

En la conciencia de los jueces y fiscales españoles está muy arraigada —y ahí están la jurisprudencia y la actuación del Ministerio Fiscal para decirlo— la defensa del derecho fundamental a la libertad de expresión, y en el seno de la Fiscalía del Estado había como un cierto rubor —lo tengo que decir— a la hora de intentar definir esas limitaciones y la actuación del Ministerio Fiscal en la solicitud de medidas que puedan limitar el ejercicio de ese derecho fundamental, aun cuando el propio artículo 20 —es absolutamente claro— dispensa una protección reforzada y dice que estos derechos fundamentales tienen su límite expresado en el ejercicio del derecho fundamental a la protección del honor, la imagen y la intimidad, con la protección reforzada de la infancia y la juventud. Como digo, ha pesado muchísimo en la trayectoria del Ministerio Fiscal de los últimos años la defensa del derecho fundamental a la libertad de expresión, y cualquier actuación que tendiese a limitarse, aunque estuviese respaldada por la propia Constitución, iba un poco contra la cultura del Ministerio Fiscal, a raíz de la entrada en vigor de la Constitución. En este caso sí que nos hemos anticipado, probablemente un poco tímidamente a la vista de lo que luego se ha producido en la sociedad española, y hoy todos tenemos claro —se ha puesto de manifiesto aquí— que hay que ir mucho más allá, naturalmente sin que rochemos el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Ya he dicho yo aquí que en toda la actuación del Ministerio Fiscal se ha tenido muy en cuenta la doctrina constitucional en la materia, es decir, la doctrina que armoniza el conflicto que pudiera existir entre el artículo 20 y el artículo 18. El Ministerio Fiscal en todo momento ha tenido muy en cuenta esa ponderación de intereses. También hay una jurisprudencia del Tribunal Europeo muy prolija sobre

la materia —todos la conocemos—, y en ese marco se va a desenvolviendo el Ministerio Fiscal, en ningún momento va a poner en peligro, ni siquiera remotamente, la libertad de expresión, pero naturalmente, con fundamento en el artículo 20, el Ministerio Fiscal va a complementar esta instrucción, primero estableciendo claramente que el fiscal debe llevar la iniciativa en el ejercicio de las acciones penales y civiles contempladas en la Ley de 1978; debe tomar la iniciativa desde el momento que tenga conocimiento de cualquier injerencia presente o futura —ahora me voy a referir expresamente al tema del futuro—. Esa obligación se va a contener en la modificación que se va a producir en el contenido originario de la instrucción 2/93 a la que he hecho referencia.

La segunda medida que se va a encomendar a los fiscales es que en todos los casos en que aparezca la más mínima intromisión o injerencia ilegítima en la intimidad del menor los fiscales solicitarán la medida de secuestro o prohibición de la difusión prevista en vía penal en la ley de 1978 o las medidas cautelares amplias que en vía civil establece la Ley 8/1982. Naturalmente el Fiscal General del Estado es consciente de que llevar a la práctica efectivamente estas medidas tiene sus problemas, y voy a decir cuáles son por si la Cámara estima conveniente alguna modificación al respecto.

Se dice con frecuencia: el Fiscal llega tarde, la justicia llega tarde, porque tienen que ser, una vez más, otros medios de comunicación u otras personas —en este caso las afectadas— las que lleven la iniciativa. Es muy difícil que el Ministerio Fiscal pueda llevar la iniciativa en el ejercicio de acciones penales y civiles si no tiene conocimiento del programa televisivo que se va a difundir. Lógicamente la actuación del Ministerio Fiscal comienza cuando tiene conocimiento, y solamente hay una forma de que tenga conocimiento, que la persona perjudicada, o su representante legal si es un menor, lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal. Aquí es donde empiezan los problemas, porque tengamos en cuenta que una medida cautelar —según establece la Ley 2/1982, que ya he mencionado porque sabía que ahí se iba a centrar el debate— no es solamente aquella tendente a poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate, aquella que ya es conocida, sino también aquella medida necesaria para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Esto conlleva que el Ministerio Fiscal para el ejercicio de esas acciones y para la solicitud de esa medida cautelar tenga que tener conocimiento previo de la emisión televisiva o del programa correspondiente, lo cual plantea muchísimos problemas técnicos, precisamente por eso, porque hay toda una jurisprudencia y no digamos el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que cualquier medida tendente a prohibir la emisión de un programa televisivo que todavía no es conocido, es terriblemente complicado.

La única posibilidad que el Ministerio Fiscal tiene de llevar la iniciativa en el ejercicio de acciones penales y civiles es que la persona perjudicada o su representante legal presenten la denuncia, que es lo que aquí ha pasado en el caso de las resoluciones del Juzgado número 17 de Madrid y del Juzgado de Primera Instancia número 28. Si pudiera-

mos articular algún procedimiento en virtud del cual el fiscal pueda conocer lo que se va a proyectar en el programa televisivo, evidentemente, seríamos todavía mucho más rápidos en el ejercicio de la acción penal, pero no tenemos otra posibilidad. No podemos ir a la televisión correspondiente diciendo: sabemos que ustedes van a emitir un programa de esta naturaleza, dénnos ustedes de antemano la película correspondiente. En este momento, el fiscal no puede hacer eso; lo puede hacer el juez y vamos a apurar, digamos, la actuación del Ministerio Fiscal para que el juez pueda adoptar medidas futuras, pero el fiscal lo hará cuando tenga conocimiento. El problema que se plantea es la escasa posibilidad que tiene el fiscal de conocer el contenido de la emisión televisiva antes de su proyección.

Esto nos llevó, en el Senado —lo recordará la señora Mato—, a que alguien dijera: este hombre está pensando ya en algún tipo de censura previa. Y yo quiero dejar perfectamente claro que la censura previa está completamente prohibida. Aquí estamos hablando de la posibilidad de que el fiscal solicite medidas cautelares respecto de emisiones futuras, que son a las que hace referencia el artículo 9.2 de la Ley 8/1982. En este caso, el problema que tenemos —reitero— es que el fiscal tendría que tener conocimiento, y eso plantea muchísimos problemas, a menos que se arbitren medidas legales al respecto. Ahí tenemos un problema que en el futuro habría que tener en cuenta para que el fiscal sea lo absolutamente beligerante que todos queremos que sea en esta materia.

Luego hay otro problema. La experiencia de la actuación del fiscal en temas de menores está siendo enormemente positiva, sobre todo en el procedimiento arbitrado por la reforma operada por la Ley 4/1992, de 5 de junio, de tribunales titulares de menores —recientísima, como saben ustedes perfectamente—, en la que se atribuye la investigación de los hechos presuntamente delictivos cometidos por menores al Ministerio Fiscal y en la que se le dan amplísimas facultades al Ministerio Fiscal para llevar el procedimiento. La experiencia, hasta ahora, es enormemente positiva. El fiscal está desempeñando un papel fundamental en el marco procesal de enjuiciamiento de los hechos punibles cometidos por menores. Quizás haya que pensar, en éste como en otros marcos jurídicos, en fortalecer las facultades del Ministerio Fiscal. Y esto nos lleva ya a lo que quería contestarle al Diputado de Izquierda Unida.

Naturalmente que la Fiscal General de los Estados Unidos puede comparecer con plena responsabilidad política en la Cámara correspondiente de la nación americana para responder de la labor que lleva a cabo el Ministerio Fiscal en orden a la protección de los menores, porque ya me gustaría tener a mí las facultades que tiene la Fiscal General de los Estados Unidos. ¿Qué ocurre? Que las facultades de investigación de los fiscales están muy limitadas en este país y que convendría que como ya anticipó su compañero de mesa y de formación política, López Garrido, en la última comparecencia, se empiece a pensar acerca de un debate en esta Cámara que otorgue al Ministerio Fiscal mayores facultades en la investigación, porque una de las grandes tragedias del Estado de Derecho —y aprovecho para decirlo, aunque sea un pequeño excurso que ustedes me van

a permitir— en España es la siguiente. La Cámara no solamente tiene el derecho, sino que puede y debe conocer lo que se está haciendo para investigar los delitos; puede y debe exigir una mayor celeridad y un mayor impulso en el esclarecimiento de los hechos, una mayor eficacia, en definitiva, en la investigación de los hechos delictivos, como en la actuación para la protección, en este caso, de los menores o de los derechos fundamentales. Naturalmente que la Cámara tiene que estar puntualmente informada de cómo se lleva a cabo la investigación criminal en España y tiene derecho a exigir responsabilidad a quienes tienen la responsabilidad de la instrucción penal y de la investigación, y por eso comparece aquí el Fiscal General del Estado. Lo que ocurre es que la titularidad de la instrucción penal y de la investigación en España no la lleva el Ministerio Fiscal, la llevan los jueces de instrucción, que no responden ante la Cámara.

Lo que se está planteando es que, para que se pueda responder ante la Cámara de cómo se lleva a cabo una investigación penal, y para que la Cámara tenga derecho a conocer si se está investigando o no con celeridad y eficacia, tiene que asumir la instrucción un órgano como el Ministerio Fiscal, que no es independiente, no es el Poder Judicial y que, por lo tanto, se puede arbitrar perfectamente su responsabilidad política, como ya existe, mediante la comparecencia del Fiscal General del Estado o, incluso, de cualquier fiscal ante esta Cámara, cosa que ahora no es posible, para que responda de la investigación o de las acciones que lleva a cabo para la protección y defensa de los derechos fundamentales, de los menores, de los desvalidos o de cualesquiera otros colectivos, personas o instituciones dignas de protección. Este es el gran problema, y eso no le sucede a la Fiscal General de los Estados Unidos. La Fiscal General de los Estados Unidos tiene la plena responsabilidad de la investigación. Como sabe su compañero, que es profesor de Derecho Constitucional, de lo que estamos hablando es simplemente de desarrollar normalmente el marco constitucional, en virtud del cual los jueces juzgan y ejecutan lo juzgado y no tendrán más facultades —dicen los artículos 117 y 118— que aquellas que precisamente les confieren las leyes en garantía de los derechos. Por lo tanto, la instrucción y la investigación o el ejercicio de acciones para la protección de los derechos fundamentales no es una cuestión jurisdiccional. La jurisdicción empieza en juzgar y hacer ejecutar y termina en ejecutar lo juzgado, pero la investigación es una actividad administrativa que puede perfectamente ser exigida, conocida y controlada por la Cámara legislativa.

Ese es el problema que tenemos planteado y yo aprovecho esta ocasión para recordar que hay que traer a esta Cámara el gran debate sobre el Ministerio Fiscal, porque hoy se encuentran ustedes con un Fiscal General del Estado que tiene que estar respondiendo constantemente —y que lo hace con mucho gusto, a pesar de los pesares— de si se llevan o no se llevan puntualmente bien las investigaciones criminales, si se es eficaz o no en el ejercicio de la acción penal y de la investigación criminal, cuando resulta que el fiscal, efectivamente, es el inspector del sumario pero la titularidad de la instrucción no la tiene el

Ministerio Fiscal sino el Poder Judicial, es decir, los jueces y tribunales. Es una cuestión que se va a plantear en éste y en otros problemas, pero desde luego el fiscal sí va a ser beligerante —y resumo— haciendo lo único que puede hacer, que es completar la instrucción 2/1993, encomendar a los fiscales que lleven la iniciativa en el ejercicio de acciones penales y civiles de defensa de la intimidad de los menores, en vía penal y en vía civil, y que soliciten de los jueces, desde que tengan conocimiento de esa intromisión ilegítima, que se ha producido o que se vaya a producir, la adopción de las medidas cautelares, en vía penal y en vía civil, previstas en la Ley. Otra cosa no podemos hacer, a menos que se arbitre, igual que se ha arbitrado ya para el encausamiento de hechos delictivos cometidos por menores, un procedimiento también especial y específico en el cual tenga preponderancia el Ministerio Fiscal para la protección de la intimidad de los menores, que a lo mejor sería también enormemente positivo y que habría que pensar, quizás, en llevarlo a cabo, como se ha sugerido aquí también. Y vuelvo a repetir —y termino— que éste no sería el único marco suficiente para hacer frente a esta ola que realmente nos está invadiendo, que afecta fundamentalmente a nuestra infancia y a nuestra juventud, con lo cual estoy perfectamente de acuerdo sobre qué sociedad nos vendrá mañana, una auténtica selva ¿no? En cualquier caso, hay que complementar esto con otras medidas que deben ser puestas en práctica por instancias políticas, por la Administración. Vuelvo a repetir que la trasposición puede ser una primera oportunidad que tenga este Parlamento de estar a la altura de las circunstancias.

Decía la representante del Partido Popular, señora Ana Mato, que la Fiscalía llega tarde. Puede que en la práctica esto sea así, en ésta como en tantas otras cosas, pero llega tarde, vuelvo a repetir, por las limitaciones en la investigación que se tienen muchas veces y por razones técnico-jurídicas. Yo no voy a entrar con la representante del Partido Popular en la vieja polémica de si el fiscal, aquí o en otras ocasiones, no ha llevado la iniciativa. La verdad siempre acaba por resplandecer. Yo sé que ya tengo el sambenito, y cuando en este país a uno le ponen el sambenito algunos medios de comunicación de que no tiene la suficiente celeridad en el ejercicio de la acción penal, pues ¡qué le vamos a hacer! Lo llevo con resignación, pero voy a seguir demostrando que eso no se corresponde con la realidad, aunque muchas veces yo sé que se toma como axioma para intentar, lógicamente, criticar al Fiscal General del Estado, que, por supuesto, soporta las críticas con la serenidad y con la dignidad que creo que debo tener en el desempeño de esta difícil misión.

Solamente le voy a decir una cosa. La misma obligación —lo he dicho muchísimas veces— en el ejercicio de la acción penal y en la investigación criminal tiene el Fiscal General del Estado que cualquier miembro de la carrera fiscal, que todos los jueces de instrucción de este país y que toda la policía judicial, la misma, exactamente la misma obligación. A mí la ley no me impone ninguna obligación reforzada para iniciar un procedimiento penal. Luego si alguna vez se ha dicho que el Fiscal General del

Estado no ha iniciado con toda prontitud y celeridad el ejercicio de la acción penal o de la investigación penal, habrá que decir que lo mismo les ha sucedido a los 1.200 fiscales, a los jueces de instrucción y a toda la policía judicial. Por ello, yo creo que eso no es verdad porque no puede ser verdad, aunque el Fiscal General del Estado —lo he repetido muchas veces— se retrase, cuando tiene conocimiento, pero naturalmente que la puesta en conocimiento del Fiscal General del Estado no necesariamente significa que la acción penal tiene que iniciarse de la Fiscalía General del Estado, porque la acción penal se inicia, y de hecho se inicia en el 97 por ciento de los casos, por los fiscales competentes o por la policía judicial; sólo casos muy contados llegan a conocimiento del Fiscal General del Estado a través de la obligación que establece el Estatuto del Ministerio Fiscal para los fiscales, pero normalmente la acción penal no se inicia desde la Fiscalía General del Estado, no prevé el Estatuto semejante obligación para el Fiscal General del Estado. Lo que ocurre es que el Fiscal General del Estado no puede impedir, ni se le ha ocurrido semejante barbaridad, que cualquier fiscal que goza, según el Estatuto, perfectamente de la protección de su imparcialidad pueda ejercitar la acción penal o pueda investigar y pueda y deba denunciar los delitos y deba investigar y ponerlo en conocimiento en cumplimiento estricto de su misión constitucional.

Por lo tanto, es muy difícil, con fundamento, deslizar que en este o en otros casos ha habido lentitud, que, en todo caso, sería atribuible a las deficiencias estructurales del funcionamiento del Ministerio Fiscal o de la Administración de justicia, pero nunca a una especie de intencionalidad de dilatar, de falta de rigor en la intervención que se puede hacer en un momento determinado, de la decisión que se tome respecto a la investigación de un delito o respecto a una medida —en este caso— de protección de los menores o a una especie de falta de interés por motivaciones políticas, porque, aunque se tenga esa tentación por parte del Fiscal General del Estado, de nada le valdría, porque si él no inicia la investigación, hay toda una carrera fiscal que son profesionales y cuya imparcialidad está garantizada para hacerlo. Lo pueden y lo deben hacer y lo hacen todos los días. Los fiscales no están pendientes de lo que les diga el Fiscal General del Estado para investigar un delito, jamás. En el 99 por ciento de los casos son ellos los que toman la iniciativa en el cumplimiento estricto de sus obligaciones constitucionales. Por lo tanto, estas malas tentaciones que pueda tener un fiscal, con el pecado de origen, al parecer, de que lo nombre el Gobierno, esas malas tentaciones nunca se pueden hacer efectivas, nunca pueden llevarse a cabo, porque hay enormes controles externos —como ya expliqué aquí en su día— e internos que impiden que esas posibles tentaciones, que yo no he tenido —lo digo con absoluta sinceridad—, puedan hacerse efectivas o que puedan traducirse en hechos concretos que obstaculicen o impidan el ejercicio de la acción penal o una investigación de un delito o el ejercicio de una acción de protección de derechos fundamentales, como es el caso que nos ocupa. Doy esta explicación porque este tema nos llevaría a un viejo debate sobre el Fiscal General del Estado

y sobre el Ministerio Fiscal, que es el que vengo reclamando y que ya aquí afortunadamente va apuntándose.

Yo sé, señora Mato, que usted no ha tenido ninguna intención —y lo digo con sinceridad— de abrir viejas polémicas ni de aprovechar mi comparecencia para poner en entredicho la actuación eficaz del Fiscal General del Estado, pero tengo que aclararlo porque siempre que se duda no de la honorabilidad pero sí de la imparcialidad del Fiscal General del Estado, tengo que salir al paso, porque yo sinceramente creo que mi actuación en este sentido ha sido correcta, aun cuando lógicamente llena de todas las deficiencias que pueden proclamarse de las deficiencias estructurales de la Administración de justicia y del Ministerio Fiscal. Pero esto no es a lo que yo quería referirme.

Sí tengo muy en cuenta la recomendación que se ha hecho en el sentido de que hay que armonizar la acción enérgica del Ministerio Fiscal y beligerante en este tema con el respeto al derecho fundamental de libertad de información que va a ser tenido en cuenta porque es precisamente lo que ha estado siempre en la conciencia de los fiscales, y por eso quizá no hayamos avanzado con la celeridad que sería de desear. Estoy completamente de acuerdo en que esta Comisión mixta Congreso-Senado es un marco adecuado para el tratamiento de estos problemas y las soluciones que se puedan plantear. Ya le he dicho que la trasposición de la Directiva podía ser otra ocasión importante para que este tema pudiera llevarse a cabo.

También estoy de acuerdo con el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió) en que probablemente la solución —como en tantas otras cosas— está al otro lado de la mesa y no en esta mesa. Porque nosotros solamente cumplimos aquello que dimana del Parlamento y aquí es donde hay que debatir si cabría mejorar este marco normativo, sobre todo en los ámbitos judiciales y desde el Ministerio Fiscal, que es el que aquí nos ocupa ahora, sin perjuicio de que el debate llegue mucho más allá de los ámbitos judiciales y del Ministerio Fiscal.

Muchas gracias al representante del Partido Socialista por sus palabras. **(El señor Alcaraz Masats pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Muchas gracias, señor Fiscal General del Estado.

Señor Alcaraz, no hay turno de réplica, pero ¿qué es lo que S. S. alega?

El señor **ALCARAZ MASATS**: Quería intervenir en turno de réplica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): No, en comparecencias no hay réplica. Lo siento mucho.

Yo exhorto efectivamente a todos los grupos de la Cámara a que tengan en cuenta las palabras que ha dicho el Fiscal General del Estado y a que presenten en esta Cámara proposiciones en defensa de la infancia y de la juventud, y también a que consideren si lo que el Fiscal General del Estado ha dicho con respecto a la instrucción pudiera ser un renacer de Montesquieu o un mayor enterramiento del mismo.

Con esto, señores Diputados, concluye esta primera comparecencia y doy un plazo de tres minutos para que el señor Fiscal General del Estado descanse unos momentos, puesto que se ha excedido en su exposición.

Suspendemos la sesión por tres minutos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

— **DE LA POSICION DE LA FISCALIA EN RELACION CON LA DEFENSA DEL INTERES SOCIAL Y, EN CONCRETO, DE LA REALIDAD PLURILINGÜÍSTICA DE ESPAÑA Y DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS A PROMOVER Y DEFENDER LAS LENGUAS PROPIAS DE LAS MISMAS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 212/000505.)**

El señor **PRESIDENTE**: La segunda comparecencia por la que está en la Comisión de Justicia e Interior el señor Fiscal General del Estado es también a iniciativa del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y se trata de solicitar información acerca de la posición de la Fiscalía en relación con la defensa del interés social y en concreto de la realidad plurilingüística de España y del derecho de las comunidades autónomas a promover y defender las lenguas propias de las mismas.

El señor Fiscal General del Estado tiene la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Muchas gracias, señor Presidente. En esta ocasión voy a tratar de ser mucho más breve; creo que lo voy a lograr, sobre todo porque ya tuve ocasión de comparecer en esta Cámara en esta misma Comisión al inicio del mandato como Fiscal General del Estado para dar cuenta de la actuación del Ministerio Fiscal en orden a los supuestos de infracción contra el orden social.

En aquella ocasión dije que antes de llegar a la Fiscalía General del Estado se había dictado la Instrucción 7/1991, en la que precisamente se regulaban los criterios de actuación del Ministerio Fiscal en el orden social.

Resumiendo y recordando lo que dije entonces, en aquella instrucción se recomendaba a los fiscales una actuación rigurosa en orden a las infracciones de los derechos sociales de los trabajadores que constituyeran delito y que estuvieran tipificados en el Código Penal, en las figuras delictivas que todos ustedes conocen perfectamente y que yo no voy a desarrollar aquí ahora porque no se trata de una clase de Derecho Penal del trabajo. En dicha instrucción se recomendaba a los fiscales que tuviesen una coordinación con la Inspección de Trabajo, que viene siendo establecida desde entonces y que viene siendo potenciada año tras año, en orden a la comunicación de aque-

llas infracciones que pudieran ser constitutivas de delito y que deban ser perseguidas por el Ministerio Fiscal.

Como es sabido, cuando por parte de la Inspección de Trabajo se incoa un procedimiento administrativo tendente a la sanción de una infracción administrativa en materia laboral, existe la obligación por parte de la Inspección...

El señor **CASAS I BEDOS**: Perdón, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Creo que el Fiscal General del Estado está respondiendo a una comparecencia que no tiene nada que ver con la que figura en el orden del día.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Es que se habla de dos cosas.

El señor **PRESIDENTE**: En la solicitud se habla, en primer término —en todo caso el autor es el señor López Garrido—, de la defensa de interés social y después de la realidad plurilingüística; es posible que eso pueda dar lugar a confusión.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Son dos cosas completamente distintas, ya lo sé. Yo tenía también duda de cuál era realmente el objeto de la comparecencia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, la intención de nuestro grupo es dedicar al tema más amplio de defensa de interés social una próxima comparecencia. En este caso concreto, dentro de lo que constituye la defensa del interés social, por mor del Ministerio Fiscal, a que se refiere el artículo 1.º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, querríamos que en concreto —por eso se señala así en la petición de comparecencia— en ese ámbito, y para que no se considerasen como extemporáneas o exorbitantes las facultades del Ministerio Fiscal, nos hablara de lo que se refiere a la realidad plurilingüística de las comunidades autónomas y en el ámbito muy relacionado en aquel momento con la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo sobre la Ley de normalización lingüística de Cataluña.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fiscal General del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Es que como hablaba del interés social pensé que realmente el objeto era doble; por eso empecé a hablar del interés social para luego hablar del tema de la realidad plurilingüística de España que también, por supuesto, era objeto de la comparecencia y que a continuación voy a desarrollar.

Creo que efectivamente es interesante lo que se ha dicho acerca de la defensa del interés social a que se refiere la Constitución porque estamos complementando esta ins-

trucción y estamos desarrollando también otra instrucción, que ya está preparada prácticamente, sobre la defensa del interés social por el Ministerio Fiscal y la Ley de protección de derechos fundamentales en la que interviene. Por tanto creo que en su momento sería quizá oportuno informar sobre este tema que no solamente afecta al orden laboral sino que afecta al interés social en otro tipo de órdenes que también intentan ser abordados por el Ministerio Fiscal, al igual que en su momento se abordó con la Instrucción 7/1991, de la que también di oportuna cuenta en esta Comisión, precisamente a iniciativa de Izquierda Unida.

El único extremo de la comparecencia era acerca de la posición de la Fiscalía en relación con la defensa de la realidad plurilingüística de España y del derecho de las comunidades autónomas a promover y defender las lenguas propias de las mismas. Este es el texto de la comparecencia.

Realmente no existe una posición única del Ministerio Fiscal, digamos, estereotipada en una instrucción acerca de la defensa y la interpretación del artículo 3 de la Constitución, como es natural, porque hay que examinar caso por caso y, obviamente, en cada caso el Ministerio Fiscal define su posición al respecto sobre cómo debe abordarse la comprensión y, por tanto, la aplicación del artículo 3 de la Constitución.

Tengo que decir que el Ministerio Fiscal en este tema —un tema enormemente delicado— está fijando su posición en cada caso con un enorme rigor y, por supuesto, ateniéndose al principio de unidad de criterio y uniformidad que debe presidir cualquier actuación del Ministerio Fiscal. Simplemente voy a referirles a ustedes cuál ha sido la intervención del Ministerio Fiscal en las últimas actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo y ante el Tribunal Constitucional, en lo que hemos procurado, como digo, no solamente el rigor técnico sino también preservar el criterio de uniformidad y unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Esta actuación del Ministerio Fiscal está presidida fundamentalmente por la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Fundamentales al respecto; por tanto, no parte de una concepción propia. El Ministerio Fiscal está sometido al principio de legalidad, y la legalidad y la constitucionalidad las definen el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Por consiguiente, la posición del Ministerio Fiscal tiene que estar sustentada, fundamentada en la doctrina constitucional, en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Fundamentales y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. No se trata de que el Ministerio Fiscal pueda y deba tener —cosa que creo no está en su marco constitucional— una posición propia; tiene la posición de defensa de la legalidad y de defensa de la constitucionalidad en la medida que lo establecen los tribunales que, obviamente, son los que tienen esta competencia y esta misión constitucional. Ese es el cauce y el marco en que se mueve la actuación del Ministerio Fiscal, el marco de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. En consecuencia, a partir de ahí

es como el Ministerio Fiscal elabora sus criterios, sus posiciones al respecto, vuelvo a repetir, teniendo en cuenta la unidad de actuación.

En el caso de la Ley de normalización lingüística de 1983, del Parlamento de Cataluña, se han producido recientemente una serie de actuaciones del Ministerio Fiscal y de respuestas a esa actuación por parte de la autoridad judicial. Concretamente, se ha interpuesto ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo por el cauce de la Ley 72/1978, de protección de derechos fundamentales en virtud del cual algunos padres de alumnos plantearon que no se había adoptado por parte de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña medida alguna que garantice como lengua vehicular de la enseñanza de sus hijos el castellano, careciendo de libros de texto en este idioma y negándoles la enseñanza en su lengua habitual materna, es decir, el castellano. Este era el objetivo del recurso que vuelvo a reiterar para conocimiento de la Cámara. El recurso plantea en el escrito de interposición que en los colegios en los que estaban matriculados los alumnos, hijos de los recurrentes, no se había adoptado medida alguna que garantice como lengua vehicular de la enseñanza de sus hijos el castellano, careciendo de libros y textos en este idioma y negándoles la enseñanza en su lengua habitual y materna: el castellano.

Por tanto, como es natural, no se recurría ningún precepto de la Ley de normalización; se recurría un acto administrativo de la administración educativa de Cataluña, que es el único susceptible de revisarse, igual que cualquier norma reglamentaria, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. ¿Cuál fue aquí la posición del Ministerio Fiscal? Naturalmente, una posición elaborada de acuerdo con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con la Fiscalía del Tribunal Supremo, y la Fiscalía del Tribunal Constitucional, naturalmente presidida por el Fiscal General del Estado. Aquí el Ministerio Fiscal interesó la estimación parcial del recurso porque entendía que en la actividad administrativa impugnada podía considerarse lesionado no sólo un derecho reconocido por las leyes, sino el derecho a no sufrir discriminación por razón de la lengua, artículo 14 de la Constitución, y el propio derecho a la educación, artículo 27, que se entendía afectado al no garantizarse de forma clara y efectiva el reconocimiento del derecho a la enseñanza en la propia lengua habitual, es decir, en castellano. Repito, la Fiscalía de Cataluña (saben ustedes que el Fiscal es parte en este recurso contencioso de derechos fundamentales) interesó la estimación parcial del recurso porque entendía que ese acto administrativo vulneraba los artículos 14 y 16 de la Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña resolvió, en sentencia de 24 de febrero de este año, estimando el punto de vista del Ministerio Fiscal y declarando nulo el acto administrativo correspondiente que había sido objeto de impugnación. Ya no entro en el debate jurídico porque nos llevaría muchísimo tiempo, pero si alguien tiene interés yo le suministro toda la documentación, puesto que se trata de una sentencia que luego fue recurrida por la Gene-

ralitat al Tribunal Supremo, y que ha dado lugar a que la Sala Tercera plantee la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 15, del artículo 14.2 y del artículo 20 de la Ley de normalización lingüística catalana, de 18 de abril de 1983. El artículo 15 establece que no se podrá expedir el certificado que da derecho a la obtención del Título de Graduado Escolar a ningún alumno que habiendo iniciado la EGB después de la publicación de la ley no acredite al finalizar que tiene un conocimiento suficiente de las dos lenguas oficiales en Cataluña. El artículo 14.2 de la ley establece que los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. Y el artículo 20 de la Ley establece que los centros de enseñanza deben hacer de la lengua catalana vehículo de expresión normal tanto en las actividades internas, incluyendo las de carácter administrativo, como en las de protección externa.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo plantea cuestión de inconstitucionalidad por entender que el artículo 15 vulnera el artículo 149, números 1 y 3 de la Constitución, el 139, números 1 y 2 de la Constitución y el artículo 4, números 1 y 2 de la Constitución. Estoy leyendo muy deprisa, no quiero entrar en todo lo que es el auto de planteamiento de la cuestión por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que probablemente ustedes conozcan, se lo puedo facilitar y, por tanto, voy leyendo muy deprisa. Entiende también la Sala Tercera del Tribunal Supremo que el artículo 14 de la ley vulnera los artículos 9.2, 10, 15 y 27 de la Constitución española y que el artículo 20 vulnera los artículos 3 en sus números 1 y 2, 9.2, 14 y 27 de la Constitución; fundamentalmente el derecho a la enseñanza y el derecho a la igualdad tal y como se planteaba en el recurso contencioso.

¿Cuál ha sido —que es lo que interesa aquí realmente— la posición de la Fiscalía del Tribunal Supremo respecto del planteamiento de esta cuestión de inconstitucionalidad por la Sala Tercera del Tribunal Supremo? En el trámite inicial sobre el planteamiento de la cuestión, es decir, sobre si es pertinente o no plantear la cuestión, la Fiscalía del Tribunal Supremo entendió que nada tenía que oponer al planteamiento de la cuestión que se consulta; es decir, que había fundamento para plantear la cuestión de inconstitucionalidad por darse todos los requisitos formales para el planteamiento de la cuestión. En ese momento no le corresponde al Ministerio Fiscal pronunciarse sobre el fondo, sino sobre la pertinencia o no pertinencia del planteamiento de la cuestión por parte de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Cuando se nos ha dado traslado, ya en el trámite de la cuestión de inconstitucionalidad —ése es el tema de fondo—, cuando se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, el Fiscal General del Estado que les recuerdo según establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional la representación del Ministerio Fiscal la tiene siempre el Fiscal General del Estado pero en este caso es el propio Fiscal General del Estado quien tiene que informar las cuestiones de inconstitucionalidad generalmente y lo hace siempre, porque la responsabilidad es propia, personal del Fiscal General del Estado; por tanto, es una misión constitucional

que la Ley le otorga específicamente no al Ministerio Fiscal, sino al Fiscal General del Estado. No obstante, quiero significar a la Cámara que para asegurar la mayor nitidez e imparcialidad de la decisión del Fiscal General del Estado sobre este tema, sin embargo yo accedí a que fuera debatido por la Fiscalía del Tribunal Constitucional. Es decir, una responsabilidad que es inherente al Fiscal General del Estado, de la cual no puede abdicar, no puede renunciar, ni puede delegar, porque es personal del Fiscal General del Estado, sin embargo yo permití que el proyecto de informe fuera debatido en el seno de la Fiscalía del Tribunal Constitucional de acuerdo con la jurisprudencia a que hacía referencia anteriormente. En ese debate interno se consideró, por la mayoría de los fiscales del Tribunal Constitucional, que estos artículos eran perfectamente constitucionales, si bien algunos fiscales entendían que varios de los artículos tenían problemas de constitucionalidad y fundamento para ser declarados inconstitucionales.

El Fiscal General del Estado ha emitido ya el informe correspondiente recabado por el Tribunal Constitucional, no digo en este caso aceptando la voluntad mayoritaria de la Fiscalía del Tribunal Constitucional puesto que es un informe del Fiscal General del Estado, pero sí puedo decir que ha coincidido el dictamen del Fiscal General del Estado con la mayoría de los fiscales que además votaron al respecto. No es un uso que exija el Estatuto la votación interna de la Fiscalía para elaborar criterio, puesto que prevalece siempre la opinión del Fiscal Jefe, pero en este caso concreto el voto del Fiscal Jefe inclinó la opinión mayoritaria sobre la constitucionalidad de estos preceptos. Pues bien, en este caso el dictamen del Fiscal General del Estado coincidió con la opinión mayoritaria de los miembros de la Fiscalía del Tribunal Constitucional.

¿Cuál ha sido el informe del Fiscal General del Estado? Hemos entendido en este trámite que los artículos 15, 18.1, 14.2 y 20 de la ley catalana de 18 de abril de 1983 no vulneran la Constitución y, por tanto, son perfectamente constitucionales.

Podríamos entrar aquí lógicamente en el debate de los argumentos. Creo que se trata de un informe jurídicamente impecable que naturalmente no puedo seguir calificando porque lo ha firmado el Fiscal General del Estado y no voy ahora a hablar sobre las bondades técnico-jurídicas del informe, pero creo que es un informe que responde a la más estricta doctrina constitucional y jurisprudencial sobre esta materia y al menos yo me siento enormemente satisfecho de la elaboración del mismo en el que queda claro, vuelvo a repetir, que la doctrina del Ministerio Fiscal respecto de estos preceptos cuya constitucionalidad se ha cuestionado, el Fiscal General del Estado —también se puede decir aquí que la Fiscalía del Tribunal Constitucional— entienden que estos preceptos no vulneran, en modo alguno, preceptos de la Constitución. Como el tema está «sub iudice» ustedes me van a permitir que no entre yo en el debate de los argumentos planteados por el Ministerio Fiscal que, por supuesto, esta Cámara los puede conocer en el momento procesal oportuno, porque si no desde el Tribunal Constitucional podían decirme que las alegaciones tengo que hacerlas allí y no aquí en esta Cámara. Quiero preservar un

poco pues la discreción que en estos momentos debe mantener el Fiscal General del Estado.

En resumen —y concluyo—, nosotros entendemos que la Ley en estos preceptos no es inconstitucional y que la inconstitucionalidad cabe predicarla exclusivamente del reglamento o de los actos administrativos concretos de la administración educativa. Esa es la tesis que, en consonancia con lo que ya mantuvo la Fiscalía de Cataluña, ha mantenido también la Fiscalía del Tribunal Constitucional.

La Fiscalía ha dicho que no cabe predicar de estos artículos su inconstitucionalidad, sino la constitucionalidad y que únicamente cabe cuestionar la constitucionalidad de los preceptos del reglamento y de los actos administrativos concretos, especialmente de éste que fue objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de la administración educativa, pero nunca de los preceptos de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias señor Fiscal General del Estado por su comparecencia en esta Comisión para referirse a la posición de la Fiscalía en relación con la realidad plurilingüística de España y el derecho de las comunidades autónomas a promover y defender las lenguas propias de las mismas y, muy en concreto como usted ya ha señalado, en relación con la posición de la Fiscalía respecto de esta cuestión de inconstitucionalidad que en estos momentos está pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional.

No hay que olvidar que falta todavía la sentencia del Tribunal Constitucional y desde el momento que se planteó esta cuestión a nosotros nos ha preocupado cuál sería la posición de la Fiscalía respecto de la misma. Desde luego nos alegramos muy mucho de que haya sido ésta la posición que ha adoptado la Fiscalía para llegar a la conclusión, a través de un dictamen que sin duda será jurídicamente impecable, de que estos artículos cuestionados son plenamente constitucionales.

Nosotros políticamente apoyamos esta posición —nunca hemos dudado de que jurídicamente era así— respecto de la Ley de 18 de abril de 1983, de normalización lingüística en Cataluña que se aprobó, no hay que olvidarlo, con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en ese momento en el Parlamento de Cataluña. Es importante que siempre haya consenso; es deseable que haya consenso —no siempre es posible—, pero desde luego mucho más en este caso cuando lo que está en cuestión es la regulación de unos usos sociales que tienen incidencia en todos los ámbitos de la sociedad.

En concreto en cuanto al tema de la enseñanza nos parece fundamental que pueda desarrollarse como hasta ahora ha sucedido pacíficamente; prácticamente sin ningún problema la aplicación de esta ley que tiene su correspondencia también con la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del Parlamento Vasco, Ley básica de normalización del uso del euskera, que también fue objeto de una senten-

cia del Tribunal Constitucional, como usted sabe, la sentencia 82/86 y en la que se hablaba del derecho y del deber de todas las administraciones públicas de que hubiera un conocimiento en el conjunto de la Administración pública vasca, del euskera aunque no la imposición de un deber individualizado a cada uno de los funcionarios del conocimiento del euskera.

En el caso de la ley catalana cuestionada, repito, ha habido normalidad en su aplicación. Es más discutible en algunos casos concretos pero prácticamente no ha habido problemas y realmente deseáramos que para todas las leyes que se aprueban en cuanto a su aplicación hubiera el grado de paz que ha habido en esta ley. Por supuesto que habrá conflictos en su aplicación, esto sucede con todas las leyes; posiblemente pueda haber excesos de una u otra parte en su aplicación e incumplimientos, es algo hasta cierto punto normal que puede ser perfectamente solucionado a través de las vías jurisdiccionales correspondientes, pero lo que es el problema central político de la cuestión de inconstitucionalidad a nuestro juicio planteado en sus orígenes promotores de forma un tanto provocadora, nos parece que es muy adecuada una respuesta normalizadora de apoyo a esta ley que ha funcionado perfectamente y que contribuye a la estabilidad política y social en Cataluña.

Nosotros también queríamos aprovechar esta oportunidad simplemente para señalar al Fiscal General del Estado que, a nuestro juicio, la fiscalía debe preocuparse y me gustaría saber si hay algún tipo de estrategia de la fiscalía al respecto, de aquello a lo que nos referimos en nuestra petición de comparecencia, es decir, la protección de la realidad plurilingüística de España y el derecho de las comunidades autónomas a promover y defender las lenguas propias de las mismas.

Quizá usted sepa que la semana pasada este Congreso de los Diputados, después del debate del estado de la nación, como una más de las 100 resoluciones que se aprobaron en esa tarde batiéndose, me imagino, un récord que estará quizá en el futuro en el libro «Guinness» aprobó por amplia mayoría una resolución en la que se dice: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar y promover, de forma eficaz, la realidad plural de lenguas y culturas presentes en el Estado español en colaboración con las restantes administraciones públicas.

Es una posición muy reciente de este Congreso de los Diputados la necesidad de promover la realidad plural de lenguas y culturas presentes. Simplemente quiero recordar que hay toda una serie de normas, algunas aplicadas bien, otras no tan bien y otras aplicadas mal, sobre relaciones de los ciudadanos con las administraciones públicas en cuanto a esta cuestión de la realidad plurilingüística. Así, por ejemplo, la legislación que se refiere a la Administración del Estado sobre el procedimiento administrativo, la reciente Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, señala que los ciudadanos tienen derecho a utilizar las lenguas oficiales que haya en el territorio de su comunidad autónoma en sus relaciones con las administraciones públicas.

En cuanto a la función pública, señala el artículo 19 de la Ley 30/1984, célebre Ley de Reforma de la Función Pú-

blica, que, en las convocatorias para acceso a la función pública, las administraciones públicas en los respectivos ámbitos de sus competencias deben prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las comunidades autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

En cuanto a la Administración periférica del Estado, se dice, por ejemplo, en la Orden de 20 de julio de 1990, del Ministerio de Administraciones Públicas, que en la provisión de puestos por funcionarios en la Administración periférica del Estado, del País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se tendrá en cuenta el conocimiento de la lengua oficial propia de cada comunidad autónoma en los términos establecidos en estas normas. Y dice: A estos efectos, las delegaciones del Gobierno emitirán anualmente un informe sobre el grado de implantación en la Administración periférica del Estado de la lengua propia de cada comunidad autónoma, que será objeto de consideración por los departamentos ministeriales en cuanto a la concreción de los puestos a que se refiere este punto. No sabemos si se han realizado estos informes, cuya ejecución no corresponde a la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a otras administraciones, por ejemplo, la Administración militar, también se señala que se consignará, dentro de esa Administración militar, nombres y apellidos de la lengua oficial de la comunidad autónoma a petición del interesado. Tampoco sabemos si esto se está llevando a cabo bien.

En cuanto a la Administración de Justicia, que está más relacionado con la Fiscalía General del Estado, quiero recordar dos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el 231 y el 341. El 231 dice que en todas las actuaciones judiciales los jueces, magistrados, fiscales usarán el castellano y podrán usar también la lengua propia de la comunidad autónoma, y las partes y sus representantes podrán utilizar asimismo la lengua oficial en la comunidad autónoma. El artículo 341 habla de la provisión de plazas de presidente de tribunales superiores, de justicia, etcétera, y dice que el Consejo General del Poder Judicial debe valorar como mérito la especialización en derechos civiles, especiales o forales y el conocimiento del idioma propio de la comunidad. Precisamente, de acuerdo con estos artículos, ha habido un protocolo reciente del Consejo General del Poder Judicial con la Generalitat de Catalunya sobre formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados en materias relacionadas con el Derecho propio de Cataluña, Derecho comunitario, derechos humanos y lengua catalana.

Como ve, hay un elenco importante de normativa de relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos, en concreto con la Administración del Estado y muy en concreto con la Administración de Justicia, donde se insta a promover el conocimiento de la lengua propia de las comunidades autónomas que tienen una lengua propia, además del castellano, y establece la necesidad de que se cumplan determinados usos y actuaciones en relación con convocatorias para funcionarios, en cuanto al idioma que se

utiliza en las relaciones de ciudadanos con la Administración del Estado, militar, periférica, de Justicia, como he señalado.

Todo esto forma parte de un conjunto normativo muy importante y significativo en nuestro país que, desde el punto de vista puramente legislativo, significa el reconocimiento de la realidad plurilingüística española, pero que tiene que ser acompañado de la acción ejecutora y promotora de los poderes públicos, entre ellos la Fiscalía General del Estado. Yo siempre cito el artículo 1.º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que, junto con la normativa constitucional, da al Ministerio Fiscal, al que yo llamaba en su anterior comparecencia en esta Comisión el gran desconocido, una cantidad enorme de competencias de promoción y no una posición fría, protocolaria o puramente reactiva a cuestiones que aparecen en la conflictividad social; tiene una acción incluso de capacidad de iniciativa, de promoción de estos intereses.

Nos interesaría saber si ha habido una posición del Ministerio Fiscal en cuanto a estas cuestiones a las que me he referido.

El señor **PRESIDENTE**: Fijación de posición de los grupos que deseen intervenir. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Casas, por el Grupo Catalán de Convergència i Unió.

El señor **CASAS I BEDOS**: Quiero agradecer la comparecencia del Fiscal General del Estado y la información que ha dado. He de manifestar públicamente mi satisfacción por la posición del Fiscal General del Estado en la discusión sobre la constitucionalidad o no de la Ley de 1983, del Parlamento de Cataluña, por cuanto estamos hablando de una Ley que se aprobó en el año 1983, con el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en el Parlamento de Cataluña y que ha venido funcionando desde la fecha de su aprobación hasta prácticamente hace un año con absoluta normalidad, sin suscitar ningún debate ni en Cataluña ni en el resto del Estado español. Por tanto, mi satisfacción porque la voluntad del legislador en aquel momento en el Parlamento de Cataluña coincide con la posición del Fiscal General del Estado. Espero y deseo que sea la posición final del Tribunal Constitucional, porque éste es el empeño que tuvo el Parlamento de Cataluña cuando la aprobó, que entrara dentro del marco constitucional.

Una reflexión. En esta cuestión, desgraciadamente, y no me estoy dirigiendo a ningún grupo político, sino a comunicadores y a algunos medios de comunicación, se ha hecho un debate que ha distorsionado dos cosas que, a mi juicio, son fundamentales. Una que toda España entienda que estamos en un Estado plurilingüístico, y éste es un tema fundamental que equilibra democráticamente la relación que hay en el Estado. No se podría hablar de normalidad democrática cuando una lengua de larga tradición, en este caso la lengua catalana, lengua materna de muchos ciudadanos del Estado español, estuviera en situación de dificultad. La normalización de esta lengua forma parte de los equilibrios que necesita el conjunto del Estado para

asentar de una forma definitiva y clara el Estado democrático.

Este debate, que ha distorsionado esta realidad, puede haber hecho entender a muchos ciudadanos españoles que desde Cataluña se actuaba de una forma sectaria, que se actuaba en defensa de una lengua y en contra de la otra. Y nada más lejos de la realidad. Esto no es, ni mucho menos, lo que hizo la Ley. La prueba es que ha estado funcionando con absoluta normalidad.

Es verdad que ha podido existir algún acto administrativo equivocado, por otra parte corregido por la Administración autonómica, pero también es verdad que una, dos o tres impugnaciones de actos administrativos no pueden prejuzgar, de ninguna forma, la bondad de una ley y, sobre todo, su eficacia y normal funcionamiento. Cuántos actos administrativos son cada día objeto de recursos contenciosos administrativos y no se provocan debates de la magnitud del que se ha provocado con esto en el conjunto del Estado.

Es responsabilidad de todas las fuerzas políticas poner las cosas en su lugar y serenar el debate, ajustarnos a los términos exactos de lo que debe ser este debate. Aquí hay un contencioso jurídico que, en su día, resolverá el Tribunal Constitucional, pero de ninguna forma se puede hacer un debate público que distorsione la opinión que deba tener toda España. Hay ciudadanos que, muchas veces por pocos conocimientos, o porque se dejan influenciar por los medios de comunicación, han llegado a tener una opinión muy distorsionada de la realidad, tanto plurilingüística como convivencial, de Cataluña.

Son temas muy delicados, que pueden poner en peligro la normal convivencia en una zona como Cataluña, donde la convivencia lingüística es ejemplar, pero es fundamental que la lengua catalana tenga la normalidad que debe tener en una Constitución, que la ampara, sin que se provoquen este tipo de debates, repito, que distorsionan mucho la realidad de lo que hemos hecho todos en la Constitución. Todos hemos reconocido que estamos en un Estado plurilingüístico y ningún ciudadano de ninguna zona del Estado español puede sentir menospreciada la lengua materna. Esto no ocurre si la lengua materna es el castellano, ni si la lengua materna es el catalán. La Ley lo que quería, precisamente, es evitar que esto ocurriera, creo que lo ha conseguido y con mucha satisfacción. Repito, desde el año 1983 viene actuando con toda normalidad.

Es nuestra responsabilidad, como representantes de los grupos parlamentarios y, por tanto, como representantes de la soberanía popular, poner las cosas en su sitio, racionalizar el debate. Y, sobre todo, que nadie tenga temor en España a entender que el catalán es una lengua tan importante como el castellano, y para algunos quizás más porque es su lengua materna, que forma parte del acervo cultural común de toda España, no sólo de la gente que ha nacido en Cataluña. Hay que entender con normalidad, incluso diría que con satisfacción, que podamos tener un Estado con varias lenguas, que signifiquen expresiones culturales distintas, y que esta diversidad conforme una realidad en España que muchos países europeos quisieran tener para ellos, porque precisamente esta diversidad es lo que nos da una caracte-

rística distinta, que define lo que es el conjunto de España. Y debe ser motivo de orgullo y no de discusiones y de debates tan fuera de contexto que pueden llegar incluso a romper la convivencia en zonas muy determinadas.

Por tanto, celebro la posición del Fiscal General del Estado y, por otra parte —veo que me toca coincidir con Izquierda Unida, no creo que ocurra muchas veces más, pero hoy sí ocurre—, la intervención del señor López Garrido me ha parecido no sólo documentada, porque eso es habitual en él, sino, además, muy sensata y que realmente intenta poner las cosas en su sitio. Hay que avanzar en estos temas, sobre todo la administración; con posiciones tranquilas, sosegadas y, sobre todo, haciendo suyo el espíritu constitucional, incluso no siendo de una comunidad plurilingüística, creo que es como podemos resolver este problema y avanzar para que se reconozca como hecho normal y positivo un hecho constitucional y que éste deje de ser motivo de debate, como digo, en unas condiciones que me han parecido desorbitadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Cisneros tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con la venia, señor Presidente.

Primero, amparándome en su benevolencia, quiero anunciar que el Grupo Parlamentario Popular va a intentar duplicar su intervención con una doble portavocía para la consideración de un asunto específico.

En segundo lugar, quiero agradecer muy sinceramente la presencia entre nosotros del señor Fiscal General del Estado y más allá de la presencia la información tan rica que acaba de facilitarnos, incluso casi diría que fronteriza de la indiscreción respecto a la elaboración del informe de la Fiscalía sobre la cuestión de inconstitucionalidad planteada ante el Tribunal Constitucional. **(La señora Vicepresidenta, Pelayo Duque, ocupa la Presidencia.)**

Creo, ciertamente, que la naturaleza de la materia, su extraordinaria delicadeza, el deseo de todos de acertar —y me acojo a esa línea de serenidad y sosiego que ha presidido sus palabras y las intervenciones de los señores López Garrido y Casas, lo que no tiene por qué necesariamente tampoco suponer una plenitud de coincidencia en lo que son, en definitiva, interpretaciones constitucionales—, justificaba sobradamente el que por parte del señor Fiscal General se hayan adoptado esas singulares precauciones o ese procedimiento relativamente atípico de trabajo.

Querría pedirle, para su intervención posterior, una aclaración, porque me ha parecido entender que su criterio había inclinado la voluntad mayoritaria; no sé si he creído entender que había determinado con su decisión o si se había acogido a una previa voluntad mayoritaria del órgano que elaboraba esa información y confío, en todo caso —y no con la pretensión de poner chinitas políticas, ni mucho menos, sino desde la voluntad de defensa de la propia Constitución—, que en el informe luzcan esas discrepancias en alguna medida, porque ya sé que un informe de la Fiscalía no admite votos particulares, pero que, de algún modo, refleje esa pluralidad de debate que en el seno de la

Fiscalía se produjo, según el señor Fiscal General nos ha informado, a la hora de formular este informe.

Comprendo, señor López Garrido, el buen ardid y la legítima astucia parlamentaria de los compañeros del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que les mueve a suscitar un argumento político, al que ellos atribuyen una relevancia singular, y del que parecen tener una visión que podría ser disociada de la sostenida por otros amplios sectores de la opinión pública española, sobre lo que pudiéramos llamar el estado de la cuestión, es decir, la salud oficial y vital del bilingüismo en aquellos pueblos de España que gozan del singular privilegio, deparado por la historia, de poder expresarse en dos herramientas idiomáticas distintas, pertenecientes ambas, como muy bien decía el señor Casas, al acervo pluricultural español.

Sólo apelando a esa, llamémosle, admirable terquedad de Iniciativa per Catalunya puede entenderse muy bien que se requiera (comprendo incluso su confusión inicial al término de este segundo punto del orden del día) la presencia del señor Fiscal General del Estado, emplazado a una difusa defensa del interés social en relación con este asunto. Ciertamente el Ministerio que el señor Hernández titulariza tiene, por configuración constitucional, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

¿Deberíamos deducir de la petición de comparecencia del señor Fiscal que la legalidad, los derechos de los ciudadanos o el interés público tutelado por la ley son objeto de vulneración desde la perspectiva de la realidad bilingüe de algunos pueblos de España, tal y como la Constitución y los estatutos prestan a esta realidad amparo y sostén normativo? Nosotros los Diputados populares —que, por cierto, estamos encantados de tener al señor Hernández entre nosotros— sospechamos que, por desgracia, son otras más desalentadoras, más resonantes y digamos más truculentas cuestiones, que desdichadamente están en el ánimo de toda la sociedad española, las que deberían reclamar su diligente atención y presumimos que son muy otras y diversas las instancias normativas y administrativas, tanto centrales como autonómicas o locales, a cuyas puertas debería repicar Izquierda Unida para alcanzar su pretensión, antes de recurrir a la artillería gruesa, digamos, del Ministerio Fiscal.

Subrayamos también, sin salir del ámbito de la materia que justifica la comparecencia, que podría no ser sólo la lesión de los bienes, valores y el interés social invocado por el señor López Garrido y después por el señor Casas, la que justificase la actuación fiscal, podría serlo, lo decimos sin ningún énfasis, como hipótesis, pero una hipótesis cuya consideración no podría ser eludida, aunque se verificase en un solo caso, por ejemplo, si un ciudadano, una familia viera coartado el ejercicio de su sagrado derecho individual, de su irrenunciable libertad personal, a lograr que sus hijos cursasen su primer ciclo educativo en la lengua oficial de su elección. Esta hipotética agresión a tan elemental y primario derecho humano —para mí, probablemente, después del de la vida y de la integridad física el más in-

disolublemente imbricado en la propia personalidad— estoy seguro que no podría ser ajeno a las preocupaciones de Izquierda Unida, ni, desde luego, a la atención del Ministerio Fiscal.

De hecho, como recordaba don Eligio Hernández, contamos ya en la materia con una jurisprudencia constitucional si no copiosa, sí altamente significativa, que ha subrayado la plenitud de las consecuencias de primacía que atribuye el artículo 3.1 de nuestra Constitución al deber de conocer y al derecho a usar el castellano como lengua oficial del Estado. Subrayo el deber de conocer y el derecho a usar, con la plenitud de consecuencias que esta declaración constitucional implica.

Contamos bien recientemente con la, en mi opinión, excelente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que ha decretado la constitucionalidad de la Ley 7/1983, del Parlamento de Cataluña, la llamada Ley de Normalización, que ha declarado la congruencia de dicha Ley con el artículo 148.17 de la Constitución, que ha sostenido que no lesiona el principio de igualdad del artículo 14, ni el derecho a la educación del 27, ni las condiciones básicas de la igualdad del 149.11, ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pero no es menos cierto que tampoco, señor Casas, podemos aceptar, dada la naturaleza esencialmente «conflictual» de toda realidad, presentaciones evanescentes o en exceso edulcoradas de una realidad que tiene potencialmente elementos conflictivos; no es menos cierto que ha resuelto esa sentencia que determinadas interpretaciones y concretas prácticas aplicativas de la Ley suponían una explícita vulneración del derecho a recibir la enseñanza en la lengua castellana, reconocido, sin ambigüedad alguna, por el propio artículo 14.2 de la Ley de Normalización.

Vamos a disponer en breve, previsiblemente, por otra parte, de los nuevos aportes de doctrina constitucional que depare la sentencia a la que aludía el señor Fiscal, a la cuestión de inconstitucionalidad 710/94, planteada por la propia Sala III del Supremo, cuyo contenido del informe del Ministerio Fiscal ya había sido en alguna medida anticipado por los medios informativos, pero sobre el que hemos recibido hoy más cumplida satisfacción en la intervención del señor Fiscal.

De suerte que, señor Hernández, no tenemos ninguna cuestión concreta que plantearle en la línea de los pronunciamientos de mi compañero el señor López Garrido, pero, si me lo permite, vamos a ponerle por testigo, por alto testigo de un pronunciamiento de alguna solemnidad que esta ocasión parlamentaria nos depara la oportunidad de formular, porque entendemos que, por razones estrictamente partidarias, por consideraciones muy pegadas al corto plazo de la coyuntura política, se han vertido sobre el Partido Popular, y más concretamente sobre el Partido Popular de Cataluña, imputaciones gravísimas, desprovistas de fundamento y no deducibles de ninguna declaración, actitud o comportamiento autorizado emanado desde el propio Partido Popular. Le ruego, señor Fiscal, que no considere abusiva la apelación a la presencia de su autoridad para

precisar y desmentir con serena rotundidad aquellas imputaciones.

El Partido Popular estima, primero, y en esto coincidimos absolutamente con el diagnóstico del señor Casas, que la sociedad catalana real no vive un conflicto lingüístico. Creemos que los ciudadanos emplean las dos lenguas, de forma activa o pasiva, según sus conocimientos y circunstancias personales, sin traumas ni roces de ningún tipo. Ambas lenguas son respetadas y queridas, tanto por los de lengua propia y familiar catalana como por los de lengua propia y familiar castellana, siendo centenares de miles los catalanes perfectamente bilingües. El progresivo dominio y uso del catalán, que se ha incrementado notablemente en los últimos 10 años, es percibido por la práctica totalidad de la población como un fenómeno enriquecedor y positivo que hay que mantener y potenciar. En Cataluña no hay separaciones ni discriminaciones sociales por razón de lengua dentro de los hábitos de los ciudadanos ni en los ámbitos familiar, empresarial, deportivo, comercial, vecinal, religioso o lúdico. Cataluña vive sus dos lenguas sin problemas ni tensiones. Si un día apareciese un conflicto lingüístico en la sociedad civil catalana sería como consecuencia de la generación artificial desde instancias políticas o desde instancias mediáticas, porque la realidad presente es de la más completa armonía, espontaneidad y naturalidad en el uso indistinto, simultáneo o cruzado, de las dos lenguas.

Lo que desea la inmensa mayoría de los ciudadanos de Cataluña, entendemos, es alcanzar una situación en la que todos dominen por igual ambas lenguas, existiendo plena libertad para su uso individual en cualquier ámbito, público o privado.

Segundo. La existencia de las dos lenguas es un bien a preservar. El hecho de que la historia de Cataluña haya conducido a un país con dos lenguas de similar peso, uso y prestigio entre sus ciudadanos no es una anomalía a corregir, sino una riqueza a conservar y a alentar. Creemos que el conocimiento y uso de dos lenguas desde la infancia contribuye a la creación de ciudadanos de mente abierta, dialogante y moderada, menos vulnerables a los radicalismos chovinistas o a los visceralismos segregadores. En el terreno práctico, además, parece que aumenta la facilidad para el aprendizaje de otras lenguas y estimula la capacidad intelectual.

Tercero. El Partido Popular estima que las lenguas son propias de las personas, no de los territorios. Es decir, que la atribución de una lengua a un territorio con carácter exclusivo, independientemente de cuál sea su realidad lingüística, constituye una arbitrariedad doctrinaria. La mitad de los catalanes tiene y siente el catalán como lengua propia y la otra mitad el castellano, sin que eso signifique que no conozcan la otra lengua, frecuentemente a la perfección, y no la quieran y respeten. También existe un número significativo de ciudadanos, probablemente, que considera a las dos lenguas como propias, gozando de un dominio similar de ambas y sintiendo por ambas una adhesión afectiva equivalente.

No se puede negar el carácter de propia a una lengua que es hablada en un millón de hogares de Cataluña y que

todos los catalanes conocen a la perfección. Ciertamente, y a pesar de que el Estatuto confiere en exclusividad el carácter de propia a la lengua catalana en el sentido territorial, la realidad que creemos que importa es la de las personas que usan las lenguas. Los conceptos jurídicos han de configurar las leyes que deben ser cumplidas, pero no deben ser utilizadas, instrumentadas, y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 3.º 3, consagra la igualdad de las dos lenguas a todos los efectos prácticos en el territorio de Cataluña, sin que ninguna pueda ser considerada prioritaria o hegemónica.

Cuarto. Sobre la Ley de Normalización de 1983, que fue aprobada no, como aquí se ha dicho, por consenso, sino por unanimidad de la Cámara catalana, y ciertamente en aquellas fechas el Partido Popular no estaba presente en el Parlament, el Partido Popular acepta y asume sin reservas dicho texto legal. El Partido Popular no se opone a la Ley de Normalización de 1983, sino que, por el contrario, lo que está haciendo es exigir del Gobierno de la Generalitat su estricto cumplimiento, porque creemos que esa Ley es de estímulo, promoción y garantía de derechos. Nada hay en ella que represente coacción ni imposición, ni contempla tampoco sanciones de ningún tipo. Bien sabe el señor Casas que, sin embargo, el Partido Popular probablemente se opondría, según los términos, a las proyectadas modificaciones de la Ley de 1983 que representasen la introducción de mecanismos coactivos para hacer prevalecer una lengua sobre la otra en el uso social o privado.

Entendemos también, entiende el Partido Popular que la normalización del catalán ha de producirse por adición y no por sustitución, de suerte que el proceso de normalización, impulsado desde las administraciones autonómica y local, el sistema educativo y los medios de comunicación de titularidad pública han de plantearse como objetivo que todos los catalanes dominen correctamente las dos lenguas, oralmente y por escrito. Una población que ya conoce el castellano en su totalidad ha de alcanzar el mismo grado de conocimiento del catalán sin perder su dominio del castellano. La normalización, en cambio, no puede responder a la voluntad de transformar Cataluña en una sociedad monóglota. Bastaría con esta declaración.

También nos preocupa advertir que, en ningún caso, la diversidad, la condición pluricultural de la nación española, puede convertirse en un elemento fragmentador o disgregador de la Administración y del propio Estado. Refiriéndome a algunas manifestaciones de nuestro buen amigo y compañero señor López Garrido, por ejemplo, nos parece ciertamente razonable que el conocimiento del catalán sea valorado como mérito para el acceso a unas determinadas plazas en la carrera fiscal, de juez o magistrado, en el territorio de Cataluña y que, por supuesto, la Administración, la central y la autonómica, asuma la responsabilidad de la capacitación de la lengua catalana de los servidores de la Administración de Justicia que allí sean destinados, pero, en ningún caso, ese principio admitiría la exclusión o la proscripción de un no catalano-parlante para el acceso a dichas plazas.

Y sinceramente creemos que cualquier pretensión coactiva iría en contra de la propia lengua catalana, porque

ciertamente la expansión admirable en el uso del catalán y su recuperación frente a épocas de restricciones políticas o de decadencia cultural pensamos que ha sido debida, en gran parte, al deseo de aprenderlo, a deseo espontáneo, social, de utilizarlo por parte de millones de personas que, procedentes de otras partes de España, se han trasladado a Cataluña en el último siglo y medio en busca de mejores condiciones de vida, de trabajo y de mayores ámbitos de libertad. Y si esa adhesión libre, querida, espontánea y socialmente buscada, en cambio, se viera desnaturalizada por la introducción de elementos coercitivos, por la insinuación de elementos de desigualdad, en razón de la titularidad o no de esa herramienta, probablemente, insisto, ese propósito atentaría contra la propia lengua catalana.

Termino, señora Presidenta, haciendo una reflexión de carácter general, y la voy a hacer con palabras no propias, sino con unas mucho más autorizadas del académico don Emilio Alarcos. Valen para el señor López Garrido, valen para el señor Casas, valen para el señor Fiscal. Valen fundamentalmente para el señor López Garrido, por la concepción ideológica del Grupo Parlamentario al que pertenece. Era simplemente para advertirle, desde la autoridad de un eximio gramático y un gran académico, de que, realmente, ninguna institución humana posee, nos dice, la autonomía y el poder decisorio de las lenguas. Su destino depende exclusivamente del acuerdo tácito, anónimo y efectivo de la mayoría de los usuarios. No se pueden imponer normas a la lengua. Nunca caminan por donde los dirigentes pretenden. Los romanos jamás decretaron la oficialidad del latín en el Imperio y, sin embargo, sus súbditos más variados terminaron por adoptarlo, por razones de necesidad, por razones de conveniencia, salvo los que ya entendían suficientemente griego y disponían también de otra herramienta idiomática con cierto carácter ecuménico. De suerte que renunciemos a cualquier pretensión en exceso dirigista, en exceso de ingeniería social de esta realidad, dejémosla cursar a su espontánea vitalidad y, si me permite, para terminar con alguien que líricamente nos es tan próximo al señor López Garrido como a mí, pero sin duda políticamente le es más próximo a él, jugando con el título de Blas de Otero, vamos a decir que dejemos la palabra en paz.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): A continuación le voy a dar la palabra a señor Gil Lázaro. Conocida su proverbial elocuencia, le rogaría que practicara una cierta autolimitación en el uso de la palabra, porque su compañero ha consumido con exceso el tiempo que como Grupo le correspondía.

El señor **GIL LAZARO**: Vamos a hacerlo sin lugar a dudas, señora Presidenta, agradeciendo desde luego la benevolencia, pero queriendo determinar una cuestión y es que, al hilo de la intervención de mi compañero señor Cisneros y habida cuenta de lo que, en síntesis y desde una óptica general, es el planteamiento mismo de esta comparecencia, esto es, el atenuamiento de las administraciones, de todas las administraciones y naturalmente de la Adminis-

tración del Estado, a lo prescrito en el artículo 3.3 de nuestro texto constitucional, y habida cuenta de la reciente resolución aprobada en el debate de estado de la Nación, parece oportuno señalar un hecho que viene causando un cierto malestar en un amplio sector de la sociedad valenciana, y que no se trata de un hecho local porque, al fin y al cabo, a lo que afecta en sí mismo es al cumplimiento de la legalidad vigente.

Como el señor Fiscal General sabe, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, que conecta perfectamente con el 3.3 de nuestra Constitución, establece expresamente la lengua valenciana como lengua cooficial en el territorio de nuestra Comunidad. A su vez, el artículo 147.1 de la Constitución determina que «Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico». Convendrá conmigo el señor Fiscal General que es oportuno recordar que los principios de legalidad y los principios de igualdad son esenciales en la vertebración de nuestro ordenamiento jurídico y, por eso, la observancia de dichos principios supone, según la propia previsión constitucional, un elemento de referencia capital, porque sólo así se da cuerpo a la declaración inicial de nuestra Carta Magna cuando proclama en ella la voluntad de consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular. Por ello, el artículo 9 establece con claridad que «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.», el artículo 97 ratifica que «El Gobierno... Ejerce la función ejecutiva... de acuerdo con la Constitución y las leyes.» y, a su vez, el artículo 103 determina que «La Administración Pública... actúa... con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.» y que «Los órganos de la Administración del Estado son..., regidos y coordinados de acuerdo con la ley.» Este recordatorio ha de conectarse con la manifestación efectuada en el preámbulo del texto constitucional cuando proclama la voluntad de la Nación española de «Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de... sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.» Y todo ello, al final, podría perfectamente sintetizarse en el dictamen del artículo 10.1 cuando sentencia que «... el respeto a la ley y a los derechos de los demás» —subrayo la expresión «Los derechos de los demás»— «son fundamentos del orden político y de la paz social.»

Pues bien, el señor Fiscal General, desde estas consideraciones de normativa constitucional que hemos invocado, debería saber —sabe sin lugar a duda— que la sociedad valenciana reclama el que, de una vez por todas, los actos del Gobierno y de la Administración del Estado dejen ya de incidir, como hasta ahora, en una permanente actitud discriminatoria y de exclusión del respeto debido a la sustantividad legal de la lengua valenciana, que sólo puede ser tenida en rango de consideración jurídica igual al que se reconoce a las demás lenguas cooficiales y que, sin embargo, permanentemente es ignorada, cuando su lugar específico en nuestro ordenamiento vigente no posibilita bajo ningún concepto el que esa actitud gubernamental

pueda ser tenida conforme a Derecho. Desde hace mucho tiempo, el Gobierno, de espaldas...

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Perdon, señor Gil Lázaro. Vaya concluyendo, por favor.

El señor **GIL LAZARO**: Termino en un minuto, señora Presidenta.

Desde hace mucho tiempo —decía—, el Gobierno, de espaldas a ese ordenamiento vigente y probablemente por un mero interés político, ha venido reduciendo el ámbito de las lenguas cooficiales a la sola mención de las lenguas catalana, gallega y vasca, construyendo desde ahí todo un amplio catálogo de decisiones administrativas, que han estado pisoteando sistemáticamente el reconocido derecho de la lengua valenciana a la consideración de la misma valoración y promoción pública, desde la Administración del Estado, que se otorga a las otras lenguas cooficiales. No vamos a hacer ahora, señora Presidenta, una pormenorización de los muchos ejemplos que avalarían esta posición, pero sí quiero dejar constancia de que, de una vez...

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Señor Gil Lázaro, le queda un minuto.

El señor **GIL LAZARO**: Gracias, señora Presidenta.

Pero sí quiero dejar constancia de que, de una vez por todas, se ha de poner fin a esa realidad caprichosa de negación de la legalidad, porque el pueblo valenciano no tiene por qué ver supeditado su derecho constitucionalmente reconocido a ciertas idas y venidas, conveniencias u opiniones. Yo no voy a apelar al sentimiento, señor Fiscal General, ni a la razón histórica ni a la secular certeza ni a ningún otro tipo de argumentos, porque aquí a lo que estamos apelando es estrictamente a la legalidad.

Esperamos —y con eso concluyo—, señora Presidenta, señor Fiscal General, que, en lo sucesivo, el mandato establecido en el artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía y la incorporación de ese Estatuto de Autonomía que se hace a lo que se denomina el bloque de constitucionalidad determine que la actuación de la Administración del Estado no genere situaciones de hecho de exclusión de la lengua valenciana que, en lo que se refiere a su valoración igual, tiene ese mismo rango legal que las demás lenguas cooficiales de nuestro Estado.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Por último, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Señora Presidenta, en aras a la brevedad que creo que todo deseamos, voy a fijar la posición de mi Grupo exclusivamente en relación con el tema que me parece más directamente relacionado con la comparecencia del señor Fiscal General del Estado, es decir, el problema que se ha derivado de la presentación de una cuestión de inconstitucionalidad por parte de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación con la Ley 7/1983, de 18 de abril, del Parlamento de Cataluña, de nor-

malización lingüística. Yo creo, señora Presidenta, que no es éste el lugar, ni sobre todo el momento adecuado, para abrir un debate sobre la política lingüística que se está realizando hoy en Cataluña o en cualquier otra comunidad autónoma, me parece, aunque sea muy interesante y aunque seguro que es una cosa que a todos nosotros nos puede presentar un gran atractivo. En Cataluña hace tiempo que estamos debatiendo estos temas, lo hacemos o lo intentamos hacer con sosiego, con tranquilidad, sin grandes alharacas, y yo quiero decir una cosa. En este debate que tenemos abierto en Cataluña, lo que menos nos preocupa es la Ley del 83, lo que menos nos preocupa, porque sobre esa Ley no hay ninguna duda no solamente sobre su constitucionalidad, sino sobre su bondad, ninguna. Los problemas que tenemos hoy planteados en Cataluña en relación con la política lingüística son otros, son problemas de aplicación, como aquí se ha dicho. Son problemas derivados, por ejemplo, del anuncio reciente, por parte del Gobierno de la Generalitat, de una reforma de esta Ley —actualmente parece hibernada—, respecto de la cual lo menos que se puede decir es que provocó una cierta polémica, desde luego; o son problemas derivados también de una particular interpretación y aplicación, sobre todo en el ámbito de la enseñanza, de los preceptos de esta Ley, respecto a los cuales ya no hay tanto consenso. El señor Fiscal General del Estado se ha referido a una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Yo podría aportar otras. Por ejemplo, una también reciente en la que el mismo alto Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declaró la nulidad de una orden del Gobierno de la Generalitat por la que convocaba concursos para cubrir plazas de catedráticos de bachillerato. Y la anuló precisamente por una aplicación del principio de igualdad en materia de uso de lenguas. Pero, señora Presidenta, éste no es el tema que tenemos que discutir hoy aquí, no creo que ésta sea una cuestión a discutir en nuestro caso. Esto lo estamos haciendo en Cataluña y continuaremos haciéndolo.

En relación con la cuestión que aquí se ha planteado, señora Presidenta, quiero, muy brevemente, fijar la posición de mi Grupo, quiero dejar muy claro, por si acaso no lo estuviera, nuestro total y absoluto acuerdo con todos y cada uno de los preceptos de la Ley de 1983. No podía ser de otra manera, porque esa Ley también es nuestra. Esa Ley no es solamente una Ley de partido, es una Ley de todos que, como aquí se ha dicho, se ha aprobado por amplísimo consenso, en el que mi Grupo Parlamentario, los socialistas, tuvimos una especialísima intervención y, concretamente, conseguimos algunas cosas que en aquel momento, en los años 80, en Cataluña no estaban claras, por ejemplo, el rechazo a la posible doble red escolar, que era una cosa que nos preocupaba mucho a todos y sobre la que la Ley rechaza claramente la posibilidad de que se haga así. Por lo tanto, señora Presidenta, señor Fiscal General del Estado, nosotros en absoluto podemos coincidir con estos planteamientos que afirman que determinados artículos de la Ley en cuestión vulneran la Constitución. Yo me voy a referir solamente a aquellos dos que parece que han planteado mayores dudas, es decir, el artículo 14.2 —si no me equivoco— y el artículo 20, respecto a los cuales, por

lo que usted ha dicho, incluso en el seno de la Fiscalía había posiciones más o menos encontradas.

El artículo 14.2 dice, pura y simplemente, que los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. La Administración debe garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores pueden ejercerlo en nombre de sus hijos, instando a que se aplique. Señora Presidenta, yo creo que este precepto es tan lógico, es tan razonable que realmente a mí se me plantean dudas sobre dónde está la vulneración de la Constitución en este precepto. ¿Dónde está? Es que yo no encuentro ningún precepto directa ni indirectamente vulnerado.

En todo caso, yo quiero añadir dos cosas respecto a este precepto para que se sepan. Primero, hoy, en Cataluña, este precepto a quien está protegiendo sobre todo es a los niños castellanoparlantes, que quede claro; a quien está protegiendo, sobre todo, es a los niños castellanoparlantes, porque, habida cuenta la gran extensión que se ha producido en la enseñanza en Cataluña de la utilización de la lengua catalana como lengua vehicular, a quien realmente está protegiendo este precepto es a los niños castellanoparlantes, que quede claro por si no lo estaba.

Segundo aspecto. Mi Grupo no solamente no encuentra ninguna vulneración de la Constitución, sino que me parece que hay preceptos claros en la Constitución que lo apoyan, y me quiero referir concretamente al artículo 27.2. Porque, señora Presidenta, ¿cómo es posible, si la educación ha de tener como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana, que se pueda conseguir este objetivo enseñando a los niños en una lengua que no es la suya? ¿Cómo se va a conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana como objetivo fundamental de la educación si no se enseña a los niños en su lengua propia? La lengua es un aspecto fundamental de nuestra personalidad, que quede claro; es un aspecto de lo más íntimo que hay en nuestra personalidad. Es la lengua con la que hablamos habitualmente, con la que nos relacionamos con los demás; la lengua que utilizamos para pensar, yo diría, incluso, para soñar; esa lengua propia, esa lengua con la cual dimos nuestros primeros balbuceos; esa lengua con la cual nuestra madre nos habló en primer lugar cuando éramos unos niños con meses. Esto es algo fundamental para la personalidad humana, y yo dudo mucho, señora Presidenta, que se pudiera cumplir el precepto del artículo 27.2 de la Constitución si a los niños se les enseñase en una lengua que no fuera la suya propia, la suya habitual. Por lo tanto, señora Presidenta, absoluta compatibilidad con este precepto de la Constitución.

Por supuesto, este derecho fundamental, como todos los derechos, no es absoluto, tiene sus límites, naturalmente. Tiene un núcleo esencial e irreducible, pero, fuera de ese núcleo, es un derecho que puede ser sometido a limitaciones cuando se trata de proteger otros bienes jurídicos, sobre todo constitucionales, que sean protegibles. Por ejemplo, el artículo 3 de la Constitución, que exige que todos los españoles conozcan el castellano, puede actuar con una cierta limitación en este derecho, a recibir la enseñanza en la lengua propia. O, por ejemplo, lo que dice el

Estatuto de Autonomía de Cataluña, cuando exige, entre otras cosas, a los poderes públicos que aseguren el conocimiento de ambas lenguas, o que creen las condiciones que permitan alcanzar la plena igualdad en el uso oficial y normal de más lenguas, también, obviamente, puede actuar con una cierta limitación. Esta limitación justifica que la administración educativa imponga como lengua vehicular en algunas áreas de enseñanza una que no es la propia del niño —naturalmente que lo puede justificar— y que, al imponer esta lengua vehicular que no es la propia del niño, tenga en cuenta cuál de las dos es la que se ha de proteger fundamentalmente. Yo creo que esto no plantea ningún problema al respecto. Y, sobre todo, aquí tenemos un artículo, que es el artículo 14, relativo a la igualdad. Hace mucho tiempo, señora Presidenta, que en Estados Unidos el Tribunal Supremo dijo que el principio de «separados pero iguales» era falso. Cuando se establece una separación o una segregación, siempre hay uno que sale perdiendo. Por lo tanto, pretender imponer, como algunos, nuevamente una doble red escolar, en la que se divida a los niños en escuelas o en centros o en aulas según su lengua materna, va contra la igualdad, porque en la práctica siempre habría algún colectivo que saldría absolutamente perjudicado.

Yo creo que son una serie de ideas, señora Presidenta, que hay que tener en cuenta para mantener la posición de cada uno de los grupos en esta cuestión. Nada más, señora Presidenta. Quiero agradecer al señor Fiscal General del Estado su presencia hoy aquí y felicitarle por la posición que finalmente parece que adopta en relación con esta cuestión de inconstitucionalidad, que es también la que tiene mi Grupo, que es la que mi Grupo reconoce como correcta, y en ese sentido, esperamos que la decisión del Tribunal Constitucional sea la que todos pensamos que pueda ser.

Nada más, señora Presidenta. (El señor Casas i Bedós pide la palabra.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Señor Casas, ¿para qué pide la palabra?

El señor **CASAS I BEDÓS**: He sido reiteradamente aludido en la intervención del señor Cisneros. No llega al minuto.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Bien, señor Casas. Por alusiones tiene la palabra por tiempo de un minuto.

El señor **CASAS I BEDÓS**: Simplemente quería dejar bien claro qué es lo que pretende la ley de normalización lingüística. Primero, normalizar el uso del catalán, que no lo estaba, que quede claro; segundo, evitar la existencia de dos comunidades lingüísticas en Cataluña, lo que entendemos que sería un gravísimo error, como ha dicho el señor Jover; y, tercero, garantizar la enseñanza del castellano a quien así lo quiera, que esto lo hace la ley. Pero que nadie se equivoque. Lo que no se puede hacer tampoco es garantizar la enseñanza en castellano, pero que no se aprenda el

catalán al mismo tiempo. En este sentido mi Grupo parlamentario será beligerante.

Nada más, señora Presidenta. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): ¿Por alusiones? **(Asentimiento.)** Ya me temía yo que las permanentes alusiones por parte del señor Cisneros iban a traer esto consigo.

Tiene la palabra señor López Garrido por tiempo de un minuto.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: El señor Cisneros se ha referido a algunos ilustres poetas literatos hablando de dejar en paz a la palabra y de la necesidad de que no se constriña la natural expresión lingüística.

Yo estoy absolutamente de acuerdo con ello. Precisamente de lo que se trata, tanto en la ley de normalización lingüística como en las normas a las que yo me he referido en mi intervención, es de que lo oficial se adecue a lo real. Eso es lo que durante tantos años en nuestro país no ha sucedido y ha habido esa diferencia entre la España real y la España oficial. Precisamente yo creo que esta legislación, que nosotros apoyamos, va en la línea de hacer también oficial lo que es real. Por tanto, me parece que si ése es el sentido de la alusión del señor Cisneros, estamos de acuerdo, y si no, yo le rectificaría para darle la adecuada interpretación a las acertadas citas que él ha empleado en su intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Por fin tiene la palabra don Eligio Hernández para contestar.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Brevemente.

En primer lugar quiero decir que me siento orgulloso y me satisface que la presencia del Fiscal General del Estado haya dado lugar a un debate enormemente importante y yo me alegraría que siempre que venga aquí se susciten debates de esta naturaleza, porque aprende uno muchísimo y creo que es muy importante.

Quiero contestar brevemente al señor López Garrido porque sé que tiene que ausentarse.

Efectivamente, la posición del Ministerio Fiscal se fija tras los debates internos de sus órganos, como hemos hecho en este caso de la ley de normalización, y, por tanto, fijamos la posición en cada caso. Cabría, quizá, teniendo en cuenta las líneas conductoras de la jurisprudencia reiteradas en esta materia, la elaboración de una instrucción del Ministerio Fiscal, en la que se le encomendara la defensa y protección de la correcta aplicación del artículo 3 de la Constitución. Puede que sí. Tiene sus problemas técnicos, qué duda cabe, y, probablemente, habría que esperar incluso al pronunciamiento del Tribunal Constitucional para, desde ahí, intentar definir esas líneas maestras de la jurisprudencia que tendrían los fiscales que defender como defensores natos de la legalidad y de la constitucionalidad.

Tenemos algún problema técnico en orden a la iniciativa que el fiscal tenga que tener en estas cuestiones por-

que, por ejemplo, sabemos perfectamente que no está clara la legitimación del Ministerio Fiscal para la interpretación del recurso contencioso-administrativo de derechos fundamentales de la Ley 72/1978. Sí tiene un papel muy claro en el recurso de amparo. Sí tenemos algunas limitaciones, aunque, por supuesto, el fiscal interviene, según la Ley 72/1978, pero se entiende que a través de un recurso que cualquier persona puede entablar frente a una intromisión ilegítima a una presunta vulneración de cualquier derecho fundamental. Pero tenemos problemas en orden a la legitimación del Ministerio Fiscal en este marco, que no está tan clara como el recurso de amparo.

A través de los cursos de formación que programa la Fiscalía General del Estado podemos incidir, al igual que lo ha hecho el Consejo General del Poder Judicial, con la limitación de que mientras el Consejo puede automáticamente llevar a cabo convenios con la Generalitat, con la Comunidad Autónoma valenciana o con cualquier otra comunidad autónoma en orden a la protección de esta realidad plurilingüística, sin embargo, en este caso, la competencia de formación y la competencia para llevar a cabo estos convenios le corresponde al Ministerio de Justicia, que es el que tiene la competencia de formación y de selección de los fiscales, como sabemos perfectamente. Naturalmente, no tengo ningún inconveniente en hacer llegar al Gobierno este planteamiento, por si estima conveniente traducirlo en los mismos actos que ha realizado el Ministerio Fiscal. Digo que intentaremos en la medida de lo posible definir esa posición, que tiene sus limitaciones porque la posición del fiscal no puede ser otra que la que dimana de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en esta materia.

Contestando al señor Cisneros, no acabo de ver la relación entre interés social y realidad plurilingüística, aparte que ese artículo de la Constitución —aprovecho la oportunidad, muy brevemente— es un poco problemático porque ya la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional ha establecido que no hay diferencia entre interés público e interés social o intereses generales, y cuando la Constitución habla de interés social, del interés general, del interés público, del interés nacional de España, está hablando de la misma cosa. Ahí hay toda una polémica desde el punto de vista de derecho administrativo que conozco, pero no viene a cuento; por eso decía que no veía la relación.

Me interesaba muy brevemente significar cómo se elaboran las decisiones del Fiscal General del Estado en esta materia en orden al tema de la imparcialidad, que siempre preocupa y es objeto de polémica constantemente por parte del Fiscal General del Estado.

¿Cómo se elaboran los dictámenes que son responsabilidad directa, personal, del Fiscal General del Estado en las cuestiones de inconstitucionalidad? En este caso yo he querido que se acentuara esta cuestión y por eso he sido intencionadamente indiscreto, porque quería recalcar que en este caso el Fiscal General ha tenido la preocupación de, digamos, preservar totalmente la imparcialidad. Yo tengo la preocupación de preservarla cuando el Ministerio Fiscal actúa a través de sus órganos, si el fiscal es compe-

tente: fiscalías territoriales provinciales, fiscalías del Tribunal Supremo, fiscalías especiales, en las que no actúa directamente el Fiscal General del Estado, sino que actúan los fiscales con instrucciones del Fiscal General del Estado, instrucciones que los fiscales, como es sabido, no están obligados a seguir si entienden que son contrarias a las leyes o improcedentes por cualquier otro motivo. En este caso se trata de una responsabilidad personal del Fiscal General del Estado. Podía parecer que, a lo mejor, el Fiscal General del Estado podía tener en cuenta otros condicionamientos que no fueran los estrictamente técnico-jurídicos y constitucionales, en los que el único norte tiene que ser la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y el Tribunal Europeo en este caso. Entonces, el sistema de elaboración de las decisiones viene, tradicionalmente, haciéndose de la siguiente forma.

En principio hubo un dictamen, que es el que firma el Fiscal General del Estado. Parecería lógico que el Fiscal General del Estado lo encargue simplemente a su Secretaría Técnica diciendo el sentido y la orientación, lo cual sería perfectamente legítimo. Sin embargo, tradicionalmente, los dictámenes que firma el Fiscal General del Estado sobre las cuestiones de inconstitucionalidad son elaborados por la Fiscalía del Tribunal Constitucional. Se someten a la consideración del Fiscal General del Estado, puesto que es su responsabilidad, y hasta ahora, en las cuestiones de inconstitucionalidad, el Fiscal General nunca ha discrepado con el dictamen de la Fiscalía del Tribunal Constitucional. Ese dictamen se elabora nombrando un ponente y discutiéndose en el seno de la propia Fiscalía. La votación, como es sabido, no es preceptiva, porque la opinión de los fiscales, de una fiscalía, no vincula al fiscal jefe; siempre prevalece su opinión sobre la de los fiscales en el funcionamiento interno estatutario del Ministerio Fiscal. En este caso concreto se nombró un ponente, elaboró una ponencia, se discutió, incluso se votó y, al final, votó el fiscal jefe inclinándose por la posición de la constitucionalidad. Hubo un empate y el fiscal jefe desempató, empate que no fue respecto de todos los artículos, sino de uno y, con matices, de otro. No voy a entrar a concretar más porque tendría que tener presente la documentación. Entonces, como digo, el fiscal jefe asumió la postura del ponente y decidió la posición de la Fiscalía del Constitucional con su voto.

Tengo que decir que al Fiscal General del Estado se le sometió la ponencia y que yo la acepté sin modificación ninguna, y la ponencia se definía absolutamente por la constitucionalidad. Quiero significar que el ponente se elige por turno, no es elegido por el Fiscal General del Estado; es decir, que se designó en la forma en que habitualmente se designa en el seno de la Fiscalía del Tribunal Constitucional. Por tanto, creo que ha habido una absoluta transparencia, y no digo como algo que me pueda, digamos, enaltecer. Lo he dicho porque así se viene haciendo, pero en este caso yo tenía especial interés en que fuera así.

Termino con una cita porque quizás eso de las citas de autores es algo que da un cierto tono de humanismo y de cultura a esta Cámara, cosa que siempre viene bien. Además, yo en este caso concreto partía —esto no lo digo como Fiscal General del Estado— de algunas posiciones personales que en mi tierra son públicamente conocidas. Como se sabe, soy un devoto galdosiano, sin embargo, en este caso concreto, asumí la ponencia porque creo, estoy absolutamente convencido, no solamente de la constitucionalidad sino de la bondad de la ley, y lo dice alguien que ha defendido públicamente los valores de la cultura autóctona canaria, de la cultura vernácula canaria, porque —en eso me alegra mucho que el representante de Convergència i Unió haya dicho que los valores culturales de una región forman parte del acervo común cultural de la nación española— yo siempre he creído, como mi paisano, ilustre republicano federal, y por mí admirado, Nicolás Estévez, que los valores culturales autóctonos y el amor a la patria chica no son incompatibles con los valores culturales autóctonos y el amor a la patria grande.

Nada más. Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Muchas gracias, señor Fiscal.

Antes de levantar la sesión no me resisto a expresar la enorme satisfacción de esta Presidencia por la profundidad y la importancia de los temas que hemos debatido en esta Comisión y la altura del debate que han mantenido sus señorías. Agradezco al señor Fiscal General del Estado su presencia aquí.

Se levanta la sesión.

Eran las siete de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961